

República Dominicana

COLECCION

DE

LEYES, RESOLUCIONES,
DECRETOS Y REGLAMENTOS

DE LOS

Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República
De Enero a Diciembre de 1960

TOMO II

Poder Ejecutivo:

DEL N° 5419 AL N° 6322

EDICION OFICIAL



Imp. J. R. Vda. García Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1961

República Dominicana

COLECCION

DE

LEYES, RESOLUCIONES, DECRETOS Y REGLAMENTOS

DE LOS

Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República
De Enero a Diciembre de 1960

TOMO II

Poder Ejecutivo:

DEL N° 5419 AL N° 6322

EDICION OFICIAL



*Imprenta J. R. Vda. García Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1961*

Decreto N^o 5419, que nombra al Profesor Augusto Peignand Cestero, Secretario Particular del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. G. O. N^o 8438, del 1^o de Enero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5419

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Profesor Augusto Peignand Cestero, queda nombrado Secretario Particular del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas (creación), a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese a la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5420, que nombra a los señores Dr. Pedro Adolfo Cambiaso Lluberes, Contralor y Auditor General de la República; Hans Cohn Lyon Tesorero Nacional, Oficial Pagador, y J. Cimadevilla Valdez, Subsecretario de Estado de Finanzas.

G. O. N^o 8439, del 9 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5420

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Pedro Adolfo Cambiaso Lluberes, queda nombrado Contralor y Auditor General de la República, en sustitución del señor Salvador B. Pou.

Art. 2.—El señor Hans Cohn Lyon, queda nombrado Tesorero Nacional, Oficial Pagador, en sustitución del señor J. Cimadevilla Valdez.

Art. 3.—El señor J. Cimadevilla Valdez, queda nombrado Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución del señor Hans Cohn Lyon.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5421, que nombra al Lic. Roque E. Bautista, Control de Alquileres de Casas y Desahucios.

G. O. N^o 8439, del 9 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5421

En uso de los poderes con que estoy investido por la Ley N^o 5112, del 21 de abril de 1959, que ratifica la N^o 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

Artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Lic. Roque E. Bautista, queda nombrado Control de Alquileres de Casas y Desahucios, en sustitución del Dr. Servio A. Pérez Perdomo, y ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 4807, del 16 de mayo de 1959.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 5249, del 19 de octubre de 1959, y modificado en cuanto sea necesario el Decreto N° 4807, ya citado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5422, que aprueba la Resolución N° 17-59, del Ayuntamiento de Azua, sobre la donación de un solar al Estado Dominicano.

G. O. N° 8439, del 9 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5422

VISTA la Resolución N° 17-59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Azua en fecha 2 de diciembre de 1959, por la cual ese organismo dispone donar un solar de su propiedad al Estado Dominicano;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO UNICO.—Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Azua a donar al Estado Dominicano, el solar indicado en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5423, que otorga al Ingeniero Oscar Augusto de los Santos el exequátur de Ingeniero Civil.

G. O. N° 8440, del 16 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5423

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Ingeniero Oscar Augusto de los Santos Almonte, el exequátur para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5424, que concede la naturalización dominicana al señor Juan Manuel Acosta.

G. O. N° 8439, del 9 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5424

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Comunicaciones ha elevado el señor Juan Manuel Acosta, de nacionalidad americana, portador de la cédula Personal de identidad N° 786, serie 18, mayor de edad, casado, de ocupación empleado privado, domiciliado y residente en la calle 16 de Agosto N° 6, del Barrio de Mejoramiento Social de la ciudad de Barahona, solicita le sea concedido el beneficio de la nacionalidad dominicana; y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones; y,

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la naturalización dominicana al señor Juan Manuel Acosta, de las generales indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Cultos, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5425, que suprime la Sección Coordinadora de Compras Directas de la Secretaría de Estado de Finanzas, y atribuye sus funciones a la Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. G. O. Nº 8439, del 9 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5425

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, creada por Decreto Nº 5349, del 30 de noviembre del año 1959, actuará, además, como coordinadora de las compras directas del Estado.

Art. 2.—Se suprime la Sección Coordinadora de Compras Directas de la Secretaría de Estado de Finanzas, a partir del día 5 del presente mes de enero.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Finanzas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5426, que autoriza al Ayuntamiento de Neiba a pensionar el señor José María Peña,

G. O. N° 8439, del 9 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5426

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Comunicaciones en fecha 29 de diciembre de 1959;

VISTO el artículo 184 de Organización Municipal N° 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Neiba, a asignar al señor José María Peña, ex funcionario de ese organismo, una pensión de RD\$60.00 mensuales, que será pagada con cargo al presupuesto del citado Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5427, que suprime el cargo de Ingeniero Asesor al Servicio del Presidente de la República, y todo el personal bajo su dependencia, y transfiere sus funciones al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones. G. O. N° 8440, del 16 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5427

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

título 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se suprime, a partir del cinco del presente mes de enero, el cargo de Ingeniero Asesor al Servicio del Presidente de la República, y todo el personal dependiente de dicho Ingeniero y de su Oficina, compuesto de tres Ingenieros Ayudantes, un Arquitecto Auxiliar y de un Auxiliar.

Art. 2.—Las funciones correspondientes al Ingeniero Asesor quedan transferidas a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones a la cual dicho Ingeniero Asesor entregará por inventario todos los archivos a su cargo, así como los expedientes de los asuntos que tenga pendientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5428, que autoriza al Ayuntamiento de Loma de Cabrera a asignar una pensión al señor Pedro Pérez García.

G. O. N^o 8440, del 16 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5428

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Comunicaciones, Presidente ex officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 9 de diciembre de 1959;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal N^o 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Loma de Cabrera, a asignar al señor Pedro Pérez García, ex-Secretario de ese organismo, una pensión de RD\$-36.00 mensuales, que será pagada con cargo al presupuesto del citado Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5429, que concede el exequátur al señor Manuel Salvador Gantier, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Turquía en Ciudad Trujillo, con jurisdicción en toda la República.

G. O. N^o 8440, del 16 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5429

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República:

D E C R E T O :

UNICO.—Conceder Exequátur al señor Manuel Salvador Gantier, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Turquía en Ciudad Trujillo, con jurisdicción en toda la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5430, que pone la Corporación Dominicana de Electricidad, bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.

G. O. N^o 8440, del 16 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5430

VISTA la Ley Orgánica de Secretarías de Estado N^o 4378 de fecha 10 de febrero de 1956, modificada por la Ley N^o 4160 de fecha 29 de mayo del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los ar-

tículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Corporación Dominicana de Electricidad dependerá, en lo adelante, del Poder Ejecutivo.

Art. 2.—El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 1º del Decreto N° 5406, del 28 de Diciembre de 1959, y toda otra disposición que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5431, que concede jubilación del Estado al señor Salvador B. Pou.

G. O. N° 8440, del 16 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5431

CONSIDERANDO: Que el señor Salvador B. Pou, reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 5185 del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Salvador B. Pou, y le asigno una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero

del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5432, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a realizar una operación de compra de inmueble propiedad de la señora Argélica Bobadilla.

G. O. Nº 8440, del 16 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5432

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Consejo Administrativo del Distrito Nacional;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Autorizo al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a adquirir 424.93 metros cuadrados de terreno del solar Nº 15 de la manzana Nº 886, del Distrito Catastral Nº 1, y las mejoras de éste, propiedad de la señora Angélica Bobadilla, por el precio de RD\$17,099.29, el cual ha quedado afectado por el proyecto de la ampliación de la calle Barahona. Dicha operación se efectuará cediendo dicho organismo a la citada señora Bobadilla una porción de terreno de 425 metros cuadrados dentro de la manzana Nº 929-A, con frente a la calle Paris, valorada en la suma de RD\$5,099.29, y pagándole en efectivo la diferencia en el valor, ascendente a la suma de RD\$12,000.00, con cargo a las disponibilidades del Fondo Inmobiliario.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 5381, del 16 de diciembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5433, que convoca las Cámaras Legislativas en legislatura extraordinaria.

G. O. N° 8440, del 16 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5433

VISTO el párrafo del artículo 31 de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2° de la misma, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO UNICO.—Quedan convocadas las Cámaras Legislativas para que se reúnan en legislatura extraordinaria el miércoles 13 de enero del año en curso, a fin de que conozcan hasta la apertura de la legislatura ordinaria el 27 de febrero próximo de los asuntos pendientes, así como de los que les someta el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5434, que otorga el exequátur para ejercer la profesión de Abogado, a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

G. O. N° 8440, del 16 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMFRO 5434

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Dr. Alberto Enrique Noboa Mejía;
- b) Dr. Simón Bolívar Sánchez Pujols;
- c) Dra. Francisca Attagracia Guerra de Veloz;
- d) Dr. Segismundo Cleardo Taveras Lucas; y
- e) Dr. Bartolomé Manzuela y Manzuela.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5455, que concede jubilación del Estado a la señora Carmen Lourdes Montero de Andújar.

C. O. N^o 8444 del 16 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5455

CONSIDERANDO: Que en el presente caso la solicitante reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilada;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N^o 5185 de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación temporal a la señora Carmen Lourdes Montero de Andújar, y le asigno una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales, durante un año, a contar de la fecha del presente Decreto.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5436, que asciende al Cónsul Honorario de la República en Karachi, Pakistán, señor Asghar L. Hamid, a las funciones de Cónsul General. G. O. N^o 8440, del 16 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5436

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República:

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Asghar L. Hamid, Cónsul Honorario de la República en Karachi, Pakistán, queda ascendido a la categoría de Cónsul General Honorario de la República en dicha ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5437, que aprueba la Resolución N^o 58-59, del Ayto. de La Vega, sobre donación de un solar propiedad del Municipio al Estado. G. O. N^o 8442, del 26 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5437

VISTA la Resolución N^o 58-59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de La Vega, en fecha 9 de diciembre, 1959, por la cual ese organismo dispone donar una porción de terreno de su propiedad al Estado Dominicano;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N^o 4381 del 10 de febrero de 1956; y,

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:— Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto y autorizo al Ayuntamiento del municipio de La Vega a donar al Estado Dominicano, la porción de terreno indicada en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5438, que nombra la Delegación de la República Dominicana ante el Consejo Directivo del Convenio Internacional del Café.

G. O. Nº 8442, del 26 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5438

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Los señores Dr. Luis F. Thomén, Embajador de la República Dominicana en los Estados Unidos de América, Marco A. de Peña, Ministro Consejero de esa Embajada y Federico Llaverías E., Consejero Económico de la misma, quedan nombrados Delegado Permanente el primero y Delegados Suplentes los últimos de la República Dominicana ante el Consejo Directivo del Convenio Internacional del Café.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5439, que integra el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.

G. O. Nº 8441, del 23 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5439

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad Nº 4115, del 21 de abril de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad estará constituido de la siguiente manera:

El Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, como Presidente; y el Gobernador del Banco Central, el Administrador General del Banco de Reservas, el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, el Contralor y Auditor General de la República, el Tesorero Nacional, el Superintendente de Bancos, el Contralor del Banco de Crédito Agrícola e Industrial y los señores Francisco Martínez Alba, José M^a Bonetti Burgos, Virgilio Álvarez Pina, Prof. Augusto Peignand Cestero, Lic. Rafael F. Bonnelly, Lic. José A. Turull Ricart, Dr. José Benjamín Uribe Macías e Ingeniero Juan Ulises García Bonnelly, como Miembros.

Parrafo.—El Auditor de la Corporación Dominicana de Electricidad será el Secretario de dicho Consejo Directivo.

Art. 2.—Quedan derogados el artículo 1^o del Decreto N^o 4705, del 9 de abril de 1959, publicado en la Gaceta Oficial N^o 8350, y el Decreto N^o 5163, del 19 de septiembre de 1959, publicado en la Gaceta Oficial N^o 8411.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5440, que concede la incorporación a la Gran Logia del Distrito N^o 39, de Ciudad Trujillo.

G. O. N^o 8441, del 23 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5440

VISTAS las disposiciones de la Ley N^o 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la Gran Logia del Distrito N° 39, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, cuyos Estatutos fueron acordados en la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5441, que nombra a los Doctores Carlos Federico Pérez y Pérez, y Ernesto Sánchez Rubirosa, respectivamente, Subsecretarios de Estado de Interior y Cultos, y de Justicia,
G. O. N° 8442, del 26 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5441

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Carlos Federico Pérez y Pérez, queda nombrado Subsecretario de Estado de Interior y Cultos, en sustitución del Dr. Ernesto Sánchez Rubirosa.

Art. 2.—El Dr. Ernesto Sánchez Rubirosa, queda nombrado Subsecretario de Estado de Justicia, en sustitución del Dr. Carlos Federico Pérez y Pérez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5442, que autoriza la impresión de una emisión de sellos postales, G. O. N° 8442, del 26 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5442

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio del 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario en los siguientes tipos y cantidades:

1.000.000.00 (UN MILLON) de sellos de un centavo color verde y gris;

500.000.00 (QUINIENTOS MIL) sellos de dos centavos color rojo bermellón y gris.

Art. 2.—Los sellos serán impresos sobre fondo blanco en el tamaño de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho con el diseño autorizado por el Decreto N° 5069 de fecha 18 de agosto del 1959, del Poder Ejecutivo, publicado en la Gaceta Oficial N° 8406 de fecha 28 de septiembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5443, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional, al Dr. Emilio Bienvenido Pérez Tejeda.

G. O. N° 8442, del 26 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5443

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Doctor Emilio Bienvenido Pérez Tejeda, para que pueda ejercer la profesión de Nctario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5444, que modifica el párrafo I del artículo 3 del Reglamento sobre la recolección del Café para exportación,
G. O. N° 8441, del 23 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5444

VISTA la Ley N° 4123, de fecha 13 de abril de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el párrafo 1 del artículo 3 del Reglamento que regula todo lo concerniente a la recolección del café para fines de exportación, N° 2173, del 20 de octubre de 1956, para rija así:

“Párrafo 1.—La autorización se concederá a los productores que posean despulpadoras movidas a mano, mediante el pago de cuatro pesos oro (RD\$4.00) y para los demás productores, traficantes, especuladores y exportadores de café, mediante el pago de doce pesos oro (RD\$12.00). Dichos pagos se harán aplicando sellos de Rentas Internas por esos valores en la autorización.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5445, que nombra al Teniente Coronel Juan Valenzuela, E. N.,
Intendente General de la Marina de Guerra,
G. O. N^o 8442, del 26 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5445

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Juan Valenzuela, E. N., queda nombrado Intendente General, Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío César Rafael Saiz Martínez, M. de G.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5446, que nombra al Doctor Pedro María Alcántara, Gobernador Civil de la Provincia de San Rafael,
G. O. N^o 8441, del 23 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5446

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Pedro María Alcántara, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de San Rafael. en sustitución del Doctor Conrado Bello Matos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5447, que declara Día de la Corporación Dominicana de Electricidad, el 16 de enero de cada año.
G. O. N° 8441, del 23 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5447

CONSIDERANDO: Que el 16 de enero del 1955, por patriótica recomendación del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, quedaron totalmente dominicanizados los servicios eléctricos del país, mediante la adquisición por el Estado Dominicano del fondo de comercio de la antigua Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., por lo cual resulta edificante que esa fecha sea conmemorada anualmente como el Día de la Corporación Dominicana de Electricidad;

VISTO el artículo 2 de la Ley N° 3933, de fecha 20 de septiembre de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se declara Día de la Corporación Dominicana de Electricidad, el 16 de enero de cada año, el cual será conmemorado de acuerdo con el programa que prepare esa institución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5448, que nombra al Dr. Conrado Bello Matos, Cónsul General de la República en Puerto Príncipe, Haiti,
G. O. N° 8442, del 26 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5448

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Conrado Bello Matos, queda nombra-

do Cónsul General de la República en Puerto Príncipe, Haití, en sustitución del señor Luis Hernández Díaz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5449, que nombra al Doctor Conrado Bello Matos, Primer Secretario de la Embajada de la República en Puerto Príncipe, Haití.
G. O. N° 8442, del 26 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5449

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Conrado Bello Matos, queda nombrado Primer Secretario de la Embajada de la República en Puerto Príncipe, Haití, en sustitución del señor Luis Hernández Díaz.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5450, que nombra al señor Andrés Goñi y Pettex-Sorgue, Cónsul Honorario de la República en San Sebastián, España.
G. O. N° 8442, del 26 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5450

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Andrés Goñi y Pettex-Sorgue, queda

nombardo Cónsul Honorario de la República en San Sebastián, España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5451, que otorga el exequátur de Notario Público, para ejercer en el municipio de La Romana, al Dr. Domingo A. Suero Márquez.
G. O. Nº 8441, del 23 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5451

VISTAS la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; y la Ley Nº 2462 de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Doctor Domingo Antonio Suero Márquez para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de La Romana, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5452, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Wilfredo Antonio Mejía Gómez y Nidia A. Castañón L.
G. O. Nº 8441, del 23 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5452

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Doctor Wilfredo Antonio Mejía Gómez; y
- b) Doctora Nidia A. Castellón L.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5453, que nombra al Ingeniero Rafael Tomás Hernández Ramos, Profesor Adjunto de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Santo Domingo,
G. O. N° 8441, del 23 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5453

VISTA la Ley de Organización Universitaria, N° 5130 del 15 de mayo del 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ingeniero Rafael Tomás Hernández Ramos, queda nombrado Profesor Adjunto de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5454, que nombra al señor Alvaro Bernardino, Cónsul General de la República en Hong Kong.

G. O. N° 8441, del 23 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5454

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Alvaro Bernardino, queda nombrado Cónsul General de la República en Hong Kong.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5455, que nombra al señor Manuel Gabriel Paulino, Gobernador Civil de la Provincia de Monte Cristi, y al Lic. Américo Castillo,

Gobernador Civil de la Provincia Duarte.

G. O. N° 8441, del 23 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5455

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 81 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Manuel Gabriel Paulino, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Monte Cristi, en sustitución de la señora Isabel Máyer.

Art. 2.—El Lic. Américo Castillo, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Duarte, en sustitución del señor Manuel Gabriel Paulino.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero

del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5456, que nombra al Lic. Luis R. Mercado, Cónsul General de la República en New York, Representante del Gobierno en la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Oficina Panamericana del Café (PANACAFE).

G. O. Nº 8441, del 23 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5456

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. Luis R. Mercado, Cónsul General de la República Dominicana en New York, Estados Unidos de América, queda nombrado Representante del Gobierno Dominicano en la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Oficina Panamericana del Café (PANACAFE), que tendrá lugar en dicha ciudad a partir del día 16 de enero de 1960, para considerar ciertas enmiendas en los estatutos del citado Organismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5457, que aprueba la Resolución Nº 14, del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, que fija la tarifa para la venta y arrendamiento de solares propiedad del Municipio.

G. O. Nº 8443, del 30 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5457

VISTA la Resolución Nº 14 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís en fecha 22 de

diciembre de 1959, por la cual ese organismo establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución N° 14 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macoris en fecha 22 de diciembre de 1959, cuyo texto es el siguiente:

“Núm. 14.—

CONSIDERANDO: Que el Art. 80, párrafo primero de la Ley N° 3455 de Organización Municipal autoriza a los Ayuntamientos a modificar, mediante resolución votada por lo menos por las dos terceras partes del número de sus miembros, las tarifas de arrendamientos y venta de terrenos y solares Municipales, pudiendo efectuar dicha modificación, aún antes de que transcurran cinco años de su vigencia, siempre que se trate de una necesidad absoluta o una utilidad evidente para el Municipio.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, está establecido mediante estudios e informes oficiales al respecto, la conveniencia de modificar la actual tarifa para el arrendamiento de solares Municipales, en la forma que se indicará más abajo, como medida de evidente utilidad para el Municipio, a fin de facilitar el pago de tales derechos, atrazados actualmente en su pago, por tener una elevada tasación.

VISTO: lo que determinan los Arts. del 71 al 80 inclusive, de la Ley N° 3455, sobre Organización Municipal, promulgada el 21 de diciembre del año de 1952.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS

en uso de sus facultades legales:

R E S U E L V E :

Art. 1.—Establecer, como al efecto establece para regir por el término legal, a partir de la publicación de la presente resolución, las siguientes categorías y precios mínimos por metros cuadrados de terrenos, para los fines de arrendamiento de solares y terrenos propiedad del Municipio de San Francisco de Macoris.

PRIMERA CATEGORIA

Precio mínimo de RD\$2.00 el metro cuadrado:

- Calle 21 de Septiembre entre Luperón y Castillo.
- Calle Presidente Trujillo entre Luperón y Salcedo.
- Calle San Francisco entre Luperón y Salcedo.
- Calle José Trujillo Valdez entre Luperón y Salcedo.
- Calle Colón entre 11 de Febrero y Rivas.
- Calle Luperón entre 21 de Septiembre y José Trujillo Valdez.

- Calle Duarte entre 21 de Septiembre y Colón.
- Calle 11 de Febrero entre 21 de Septiembre y Colón.
- Calle Billini entre 21 de Septiembre y Colón.
- Calle Independencia entre 21 de Septiembre y Colón.
- Calle Mella entre 21 de Septiembre y Colón.
- Calle Restauración entre 21 de Septiembre y Colón.
- Calle Castillo entre 21 de Septiembre y Colón.
- Calle Salomé Ureña entre Presidente Trujillo y Colón.
- Calle Gregorio Rivas entre Presidente Trujillo y José Trujillo Valdez.

SEGUNDA CATEGORIA

Precio mínimo \$1.00 metro cuadrado

- Calle Pedro Francisco Bonó entre Luperón y Salomé Ureña.

- Calle Sánchez entre Luperón y Salomé Ureña.
- Calle 21 de Septiembre entre Castillo y Puente de Quebrada Grande, y entre Luperón y Cayetano de la Cruz.

- Calle Cayetano de la Cruz entre Luperón y 21 de Septiembre.

- Calle San Francisco entre Salcedo y Avenida N° 5.
- Calle Colón entre Gregorio Rivas y José Reyes y 11 de Febrero y Puente Jaya.

- Calle Santa Ana entre 11 de Febrero y Salomé Ureña.
- Calle Padre Brea entre Independencia y Salomé Ureña.
- Calle Gaspar Hernández entre Restauración y Salomé Ureña.

- Calle Duvergé entre Restauración y Salomé Ureña.
- Calle Cirilo Castellanos entre Salomé Ureña y Vía Férrea.

- Calle Narciso Mendoza entre Avenida Camilo y Salcedo.
- Calle Capotillo entre Avenida Camilo y Salcedo.
- Calle Luperón entre 21 de Septiembre y Cristino Zeno y entre José Trujillo Valdez y Colón.
- Calle Duarte entre 21 de Septiembre y Hostos.

- Calle 11 de Febrero entre 24 de Septiembre y Bonó y entre Colón y Santa Ana.
- Calle Billini entre 24 de Septiembre y Bonó y entre Colón y Padre Brea.
- Calle Independencia entre 24 de Septiembre y Bonó y entre Colón y Padre Brea.
- Calle Mella entre 24 de Septiembre y Bonó y entre Colón y Padre Brea.
- Calle Restauración entre 24 de Septiembre y Bonó y entre Colón y Padre Brea.
- Avenida Camilo entre Duvergé y Avenida San Cristóbal. Camino del Pozo entre Avenida Camilo y Avenida San Cristóbal.
- Calle Salomé Ureña entre Presidente Trujillo y Bonó y entre Colón y Avenida Camilo.
- Calle Riva entre Presidente Trujillo y Sánchez, y entre José Trujillo Valdez y Santa Ana.
- Calle Salcedo entre Colón y Sánchez, y entre Cirilo Castellanos y Avenida Camilo.
- Calle Imbert entre Colón y Presidente Trujillo.
- Calle José Rey entre Colón y Presidente Trujillo.
- Calle Castillo entre 24 de Septiembre y Cristino Zeno, y entre Colón y Calle Duvergé.
- Calle Presidente Trujillo entre Salcedo y Puente de Quebrada Grande, y entre Luperón y Cayetano de la Cruz.
- Calle José Trujillo Valdez entre Salcedo y Avenida N° 5.

TERCERA CATEGORIA

- Precio mínimo RD\$0.50 metro cuadrado
- Calle Sánchez entre Salomé Ureña y Emilio Prud'Homme, y entre Luperón y Espaillat.
- Calle Bonó entre Salomé Ureña y Salcedo, y entre Luperón y Espaillat.
- Calle Libertad entre Espaillat y Castillo.
- Calle Hostos entre Espaillat y Castillo.
- Calle del Orbe entre Espaillat y 11 de Febrero.
- Calle Cristino Zeno entre Espaillat y Cristino Zeno.
- Calle Santa Ana entre Salomé Ureña y Rivas.
- Calle Padre Brea entre Salomé Ureña y Rivas, y entre Independencia y Billini.
- Calle Gaspar Hernández entre Salomé Ureña y Rivas.
- Calle Duvergé entre Salomé Ureña y Rivas.

- Calle Duarte entre Hostos y Cristino Zeno.
- Calle 11 de Febrero entre Bonó y Cristino Zeno.
- Calle Billini entre Bonó y Hostos.
- Calle Independencia entre Bonó y Hostos.
- Calle Mella entre Bonó y Hostos.
- Calle Restauración entre Bonó y Hostos, y entre Padre Brea y Duvergé.

- Calle Castillo entre Cristino Zeno y Camino Mata Larga.
- Calle Riva entre Sánchez y Bonó, y entre Santa Ana y Narciso Mendoza.

- Calle Salcedo entre Sánchez y Bonó.
- Calle Imbert entre 21 de Septiembre y Sánchez.
- Calle José Reyes entre 21 de Septiembre y Sánchez.
- Calle Emilio Prud'Homme entre 21 de Septiembre y Sánchez, y entre José Trujillo Valdez y Presidente Trujillo.

CUARTA CATEGORIA

Precio mínimo de 30 cts. metro cuadrado

El resto de los solares no comprendidos en ninguna de las anteriores categorías.

QUINTA CATEGORIA

Precio mínimo de 10 cts. metro cuadrado

Los terrenos rurales del Municipio.

Párrafo: Los solares ubicados en el Cruce de dos calles se tasarán en las sumas consignadas en la presente tarifa, más un 20% (veinte por ciento) sobre los mismos.

Art. 2.—Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4% (cuatro por ciento) anual, sobre el valor del terreno comprendido en las zonas urbanas y el 2% (dos por ciento) anual sobre el valor de los terrenos fuera de dichas zonas.

Art. 3.—El pago de los arrendamientos se efectuará en la Tesorería Municipal de San Francisco de Macorís, entre el día 1º de enero al día 31 de marzo, de cada año.

Art. 4.—Nadie podrá cercar ni efectuar posesiones en solares o terrenos propiedad del Municipio sin haberlo solicitado previamente y haber tenido el contrato correspondiente con el Ayuntamiento Municipal.

Art. 5.—Todo comprador de propiedades ubicadas en terrenos del Municipio está obligado a comunicarlo al Ayuntamiento dentro de los cinco (5) días después de efectuada la venta, a fin de efectuar la transferencia correspondiente en los libros de la propiedad inmobiliaria Municipal, debiendo

pagarse por tal derecho la suma de RD\$5.00 (cinco pesos oro).

Párrafo: Se exceptúa de todo pago el traspaso que se solicita a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6.—El Municipio no ordenará el traspaso de ningún solar de su propiedad si la solicitud no viene acompañada de un recibo de la Tesorería Municipal que compruebe que no se adeuda valores por concepto de arrendamiento de dicho solar.

Art. 7.—Cuando el Ayuntamiento acuerde vender solares de su propiedad, la venta será de contado inmediato.—En caso en que el solicitante deba depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno comprado, se entenderá que dicho plazo no excederá de cinco (5) días a contar de la fecha en que haya comunicado al interesado su resolución de vender.—Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación quedará sin efecto.

Art. 8.—Las sumas adeudadas por concepto de arrendamientos Municipales de años atrazados, se calcularán, para fines de pago, de acuerdo con la presente tarifa.

Art. 9.—La presente resolución deroga la anterior y cualquiera otra que le sea contraria y será sometida por la vía correspondiente a la consideración del Poder Ejecutivo para los fines legales de autorización.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, a los 22 días del mes de diciembre de 1959, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.—(Firmados): Dr. J. Ricardo Ricourt, Presidente del Ayuntamiento; Manuel de Js. Bonó, Síndico Municipal; Juanita C. de Martínez, Secretaria del Ayuntamiento.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5458, que jubila con pensión del Estado al Lic. Juan de Jesús Curiel, G. O. N° 8441, del 23 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5458

CONSIDERANDO: Que el Lic. Juan de Jesús Curiel, reú-

ne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al Lic. Juan de Jesús Curiel, y le asigno una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5459, que reduce a un 3% el interés del 6% que deben pagar los adquirentes de las casas para empleados públicos.

G. O. N° 8442, del 26 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMFRO 5459

VISTA la Ley N° 5035, de fecha 21 de noviembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se reduce a un 3% el interés del 6% que deben pagar los adquirentes de las casas para empleados públicos, vendidas de conformidad con el Reglamento N° 4190, del 14 de enero de 1959.

Art. 2.—En consecuencia, dichas personas pagarán sus cuotas mensuales en la forma siguiente:

Tipc de casa	Pago mensual actual	Suma a pagar con la reducción
A — RDS 10,000	RD\$ 66.77	RD\$ 55.46
B — " 6,500	" 43.30	" 36.05
C — " 5,000	" 33.39	" 27.73
D — " 3,500	" 23.37	" 19.41
E — " 2,000	" 13.35	" 11.09

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5460, que nombra al señor Miguel Román Pérez, Cónsul General de la República en Hong Kong, en sustitución del señor Alvaro Bernardino. G. O. N° 8441, del 23 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5460

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República

DECRETO :

UNICO.—El señor Miguel Román Pérez, queda nombrado Cónsul General de la República en Hong Kong en sustitución del señor Alvaro Bernardino.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta, año 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5461, que otorga las condecoraciones de las Ordenes de Trujillo, del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, y Heráldica de Cristóbal Colón, al señor Ernesto B. Freites.

G. O. N° 8442, del 26 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5461

CONSIDERANDO: los merecimientos del señor Ernesto B. Freites, Miembro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional;

VISTAS las Leyes N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones, N° 1352, del 23 de julio de 1937 y N° 1517, del 13 de junio de 1938;

OIDO el parecer de los Consejos de la Orden de Trujillo, de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, y de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Otorgo al señor Ernesto B. Freites, en el grado de Caballero, las Condecoraciones de la Orden de Trujillo, de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, y de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5462, que nombra al Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Gobernador del Banco Central de la República, Gobernador por la República Dominicana ante el Banco Interamericano de Desarrollo; y Suplente del Gobernador por la República ante dicho Banco, al Vicegobernador del Banco Central.

G. O. N° 8442, del 26 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5462

VISTO el Convenio Constitutivo del Banco Interameri-

cano de Desarrollo, aprobado por Resolución del Congreso Nacional, N° 5236, del 23 de octubre del 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Doctor Oscar Guaroa Ginebra Henríquez, Gobernador del Banco Central, queda nombrado Gobernador por la República Dominicana ante el Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 2.— El Vicegobernador del Banco Central, queda nombrado Suplente del Gobernador por la República Dominicana ante el Banco Interamericano de Desarrollo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5463, que sujeta a control toda operación sobre la exportación de hierro viejo, plomo, bronce y cobre usados, y encarga de las funciones de ese Control al Coronel Dr. Luis Rafael Trujillo Molina, E. N. G. O. N° 8442, del 26 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5463

En uso de las facultades de que estoy investido por la Ley N° 5112, de fecha 24 de abril de 1959, que ratifica la N° 2700, del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Las atribuciones que de acuerdo con los Decretos Nos. 8620, que prohíbe la salida del país de hierro viejo, 759, que sujeta a una autorización la exportación de plomo usado, 1288, que exige un permiso para la exportación de bronce y cobre usados, y de fechas 24 de octubre de 1952, 9 de abril de 1955 y 12 de noviembre de 1955, respectivamente, corresponden al Secretario de Estado de Agricul-

tura y Comercio, estarán a cargo, en lo adelante, del Coronel Dr. Luis Rafael Trujillo Molina, E. N., quien ejercerá las funciones de Control.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5164, que nombra Representante del Gobierno Dominicano en el Primer Congreso Internacional de Filatelia, en Barcelona, al Dr. Fabio Alvarez Curiel, Cónsul General de la República en dicha ciudad.
G. O. Nº 8442, del 25 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5164

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Fabio Alvarez Curiel, Cónsul General de la República Dominicana en Barcelona, España, queda nombrado Representante del Gobierno Dominicano en el Primer Congreso Internacional de Filatelia, que tendrá lugar en dicha ciudad en marzo del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5465, que otorga el exequátur de Médico al Dr. José Antonio Constanzo Santana y de Farmacéutica a la Doctora Hilda Altagracia Hernández Paulino. G. O. Nº 8443, del 30 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5465

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Doctor José Antonio Constanzo Santana, como Médico; y
- b) Doctora Hilda Altagracia Hernández Paulino, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5466, que modifica el artículo 1º del Reglamento para la erradicación de la garrapata, Nº 2906.
G. O. Nº 8443, del 30 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5466

VISTA la Ley que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados, el control y la erradicación de las epizootias y la prevención de las enfermedades trasmisibles al hombre, Nº 4030, del 15 de enero de 1955;

VISTA la Ley Nº 5112, de fecha 24 de abril de 1959, que ratifica la Nº 2700, del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO UNICO.—El artículo 1º del Reglamento para la erradicación de la garrapata Nº 2906, de fecha 3 de julio de 1957, queda modificado para que diga del siguiente modo:

“Art. 1.—Los propietarios, poseedores y tenedores, a cualquier título, de ganados bovino, equino, caprino y ovino que-

dan obligados a someterlos a baños garrapaticidas, en las épocas, forma y plazo que se fije por la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio hasta que se compruebe la total extinción de la garrapata en la zona correspondiente, mediante el pago, en la forma que disponga dicha Secretaría, de RD\$0.05 por cada cabeza de ganado bovino y equino y RD\$0.02 por cada cabeza de caprino y ovino.

Párrafo.—Los fondos así obtenidos serán depositados por el Tesorero Nacional en una cuenta especial para el sostenimiento de la Campaña Garrapaticida.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5467, que cancela los nombramientos del Dr. José Fernández Caminero y del Dr. Ramón Cáceres Troncoso, como Catedrático Numerario, el primero y como Profesor Adjunto, el segundo, de las Facultades de Medicina y de Derecho respectivamente, de la Universidad de Santo Domingo. G. O. N^o 8442, del 26 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5467

VISTO el artículo 35 de la Ley de Organización Universitaria, N^o 5130 del 15 de mayo del 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan cancelados los nombramientos del Dr. José Fernández Caminero y del Dr. Ramón Cáceres Troncoso, como Catedrático Numerario, el primero, y como Profesor Adjunto, el segundo de las Facultades de Medicina y de Derecho, respectivamente, de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 2.—Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto N^o 3551, de fecha 21 de febrero de 1958, y derogado el artículo 2 del N^o 4670 del 24 de marzo de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero

de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5468, que concede el beneficio de la incorporación al "Centro Dominicó-Alemán", de Ciudad Trujillo.
G. O. N° 8443, del 30 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5468

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación al "Centro Dominicó-Alemán", domiciliado en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, cuyos Estatutos fueron acordados en la Asamblea General celebrada el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 1 de la Ley ya citada.

Art. 2.—Envíese a la Secretaria de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5469, que nombra al Primer Teniente Manuel Leandro Medina, E. N., Control para la importación de tubería de hierro centrífugo, y de alambre de púas.
G. O. N° 8442, del 26 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5469

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 5112 del 24 de abril del

1959, que ratifica la N° 2700, del 28 de enero del 1951 y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Primer Teniente Manuel Leandro Medina, E. N., queda nombrado Control para la importación de tubería de hierro centrifugado y de alambre de púas, en sustitución del Capitán Manelik Fiallo Pou, E. N.

Art. 2.—Todas las operaciones de importación de tubería centrifugada o de alambre de púas, requerirán un permiso del Control establecido en el artículo anterior.

Art. 3.—Quedan derogados los Decretos N° 5034 y N° 5045, de fechas 4 y 12 de agosto del 1959, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5470, que atribuye nuevas funciones a la Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y nombra a los señores Coronel Ferrer López Guzmán, E. N., y Bienvenido Ciprián, Teniente de Navío, M. de G., Miembros de la mencionada Junta compradora. G. O. N° 8443, del 30 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5470

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional creada por Decreto del Poder Ejecutivo, N° 5349, del 30 de noviembre del 1959, tendrá, en adición a sus demás atribuciones, la de aprobar, previa inspección, el descargo del equipo de todo género propiedad del Estado, entendiéndose, en consecuencia, que, en cada caso, deberá someterse a dicha Junta la solicitud de aprobación correspondiente.

Art. 2.—El Coronel Ferrer López Guzmán, del Ejército Nacional, y el Teniente de Navío Bienvenido Ciprián, de la

Marina de Guerra, quedan nombrados Miembros de la mencionada Junta Compradora, en adición a los ya existentes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5471, que suprime la pensión del Estado concedida al señor Bernardino Vásquez López.

G. O. Nº 8443, del 30 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5471

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se suprime la pensión del Estado concedida al señor Bernardino Vásquez López, y, en consecuencia, se deroga el apartado b) del artículo 1º del Decreto Nº 3901, del 2 de agosto de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5472, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Nelson Iturbides Rubio, Leonardo Alfonso Mejía Grau y Eneida Marina Hernández López, G. O. Nº 8443, del 30 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5472

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:—Olorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Doctor Nelson Iturbides Rubio;
- b) Doctor Leonardo Alfonso Mejía Grau; y
- c) Doctora Eneida Marma Hernandez López.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Reglamento N° 5473, para la Mantequilla.
G. O. N° 8443, del 30 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5173

VISTOS los artículos 89 y siguientes del Código de Salud Pública, Ley N° 4471, de fecha 3 de junio del 1956, modificado por la Ley N° 4745, del 9 de agosto del 1957;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

PARA LA MANTEQUILLA

Art. 1.—Se entenderá por MANTEQUILLA, el producto obtenido por el batido y amasado de la crema, o de la mezcla de crema y leche íntegra.

La mantequilla podrá ser elaborada con crema fresca o dulce o con crema agria o ácida. La crema ácida deberá neutralizarse con sustancias alcalinas autorizadas; bicarbonato de sodio, carbonato de sodio, carbonato de calcio, hidróxido de calcio o hidróxido de magnesio,

Art. 2.—Tanto la mantequilla como la crema destinada a su elaboración, deberán almacenarse en cuartos fríos o refrigeradores a no más de 10°C (50°F). Esta regla regirá en fábricas, depósitos y comercios expendedores. Se podrán exceptuar los casos en que la mantequilla esté enlatada mientras la lata permanezca cerrada herméticamente, asimismo, se exceptúan las pulperías rurales de escasa existencia, instaladas en locales rústicos, que no tengan un negocio organizado ni por su forma ni por su valor.

Art. 3.—La mantequilla podrá ser sometida a procesos de maduración previa, mediante la adición en el batido de cultivos de fermentos lácticos seleccionados ("Starters"), o la adición de leche descremada acidificada por dichos fermentos. No se permitirán aromatizantes a base de productos químicos, ni de fermentos que no sean los lácticos exclusivamente.

Art. 4.—Toda mantequilla que se ponga en el mercado deberá elaborarse con cremas sometidas a la pasteurización o tratamiento similar. El recuento de levaduras y hongos efectuado en placas sobre cuatro muestras consecutivas de la mantequilla ya terminada, no excederá de 20 por cm³.

Párrafo.—En casos especiales, la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social podrá autorizar la fabricación de mantequilla con cremas no pasteurizadas, y podrá conceder para este efecto un plazo que no exceda de un año a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento.

Art. 5.—Se prohíbe la adición a la mantequilla de grasas extrañas, harinas y agentes conservadores. Asimismo, queda prohibida la adición de colorantes que no sean los carotinoides, aún cuando su uso sea permitido para otros alimentos en el presente Reglamento.

Párrafo I.—La composición química de la mantequilla será la siguiente:

Humedad: no más de 16%

Grasa láctea: no menos de 80%;

Sólidos de leche: no más de 2%;

Índice de saponificación: 218-232;

Acidez libre (ácido oleico): no más de 1.5%;

Índice de Reichert-Meißl: 23-32;

Índice de Polenske: 1.6-3.5;

Lectura refractométrica a 40°C: 12-15;

Rancidez (Prueba de Kreis): Negativo;

Párrafo II.—Se permitirá la adición de cloruro de sodio (sal común), hasta un 6%, pero la mantequilla que tenga más de 2% de cloruro de sodio deberá rotularse como MAN-

TEQUILLA SALADA. La mantequilla que no tenga sal añadida, deberá rotularse como MANTEQUILLA SIN SAL.

Art. 6.—Se entenderá por MANTEQUILLA REGENERADA, aquella que una vez elaborada se somete de nuevo a la acción del batido, o del lavado o al vapor, u otros procedimientos autorizados, añadiendo o no crema fresca, con el objeto de mejorar el sabor, eliminar la rancidez o mejorar la calidad.

La mantequilla regenerada deberá llevar en sus envolturas una leyenda visible en letras de un tamaño no inferior a 1 cm., que diga MANTEQUILLA REGENERADA.

Art. 7.—Toda mantequilla que circule en venta deberá llevar envase metálico o envoltura de cartón o de papel, ambos impermeables, con la rotulación reglamentaria, incluyendo la fecha de elaboración del producto.

Art. 8.—Serán consideradas “no aceptables” para el consumo:

- a) las mantequillas elaboradas en defectuosas condiciones higiénicas;
- b) las que contengan impurezas o sustancias nocivas o repulsivas;
- c) las que contengan aditivos o sustancias no permitidas, y
- d) las que se presenten alteradas, rancias, enmohecidas o con sabores y olores extraños.

Párrafo I.—Queda prohibido en las rotulaciones y empaques de la mantequilla el uso de los vocablos y frases “pura”, “puro”, “Crema”, “pura crema”, “de primera” y términos similares.

Párrafo II.—Queda prohibida la fabricación de mantequilla con fines comerciales en casas de vecindad, cobertizos y otros locales inapropiados.

Párrafo III.—Queda prohibida la fabricación y venta del producto denominado MEDIA CREMA.

Art. 9.—Las violaciones del presente Reglamento serán sancionadas con las penas establecidas en el artículo 202 del Código de Salud Pública.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 9.^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5474, que nombra al Lic. Ambrosio Alvarez Aybar, Rector de la Universidad de Santo Domingo.
G. O. N^o 8443, del 30 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5474

VISTO el artículo 12 de la Ley de Organización Universitaria N^o 5130, del 15 de mayo de 1959; y

En ejercicio de las atribuciones que me contiene el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. Ambrosio Alvarez Aybar, queda nombrado Rector de la Universidad de Santo Domingo, en sustitución del Lic. Arturo Despradel, con efectividad el 1^o de febrero del año en curso, 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5475, que nombra a los señores Doctor Antonio Grullón Chávez y Luis H. Fontana, Gobernadores Civiles de la Provincias de Montecristi y Samaná, respectivamente.
G. O. N^o 8443, del 30 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5475

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 y 81 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El doctor Antonio Grullón Chávez, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Montecristi, en sustitución del señor Manuel Gabriel Paulino.

Art. 2.—El señor Luis H. Fontana, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Samaná, en sustitución del señor Bartolomé Lafane Demorizi.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5476, que nombra a los señores Lic. S. Salvador Ortiz, y Dr. Salvador E. Paradas, Delegados de la República Dominicana en la Reunión del Comité II del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), en Ginebra, Suiza.

G. O. N^o 8443, del 30 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5476

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente
D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Lic. S. Salvador Ortiz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bonn, Alemania, y Dr. Salvador E. Paradas, Enviado Extraordinario y Plenipotenciario, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas, quedan designados Delegados de la República Dominicana en la reunión del Comité II del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, del 25 de enero al 12 de febrero del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5477, que sujeta a ciertos requisitos la importación de tubería galvanizada. G. O. N^o 8443, del 30 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5477

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado que se está importando tubería galvanizada de baja calidad, lo que está

ocasionando numerosos perjuicios en las construcciones que se realizan en el país;

VISTA la Ley N^o 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la N^o 2700, de fecha 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—En lo adelante, sólo podrá importarse la tubería galvanizada que venga acompañada de un certificado de prueba emitido por un laboratorio internacional reconocido, a juicio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 2.—La Dirección General de Aduanas y Puertos, no despachará ningún pedido de tubería galvanizada que no cumpla el requisito indicado en el artículo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5478, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a los señores Profesor Robert Judet y Doctor Jean Natali. G. O. N^o 8443, del 30 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5478

CONSIDERANDO: los altos merecimientos de los señores Profesor Robert Judet y Dr. Jean Natali;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

VISTA la Ley N^o 1113, del 26 de mayo del 1936, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo a los señores Profesor Robert Judet y Dr. Jean Natali, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5479, que cancela el nombramiento del Doctor Angel Messina, como Profesor Titular de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo, G. O. N° 8448, del 30 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5479

VISTO el artículo 35 de la Ley de Organización Universitaria, N° 5130, del 15 de mayo del 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda cancelado el nombramiento del Doctor Angel Messina, como Profesor Titular de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 2.—Queda modificado, en cuanto sea necesario, el artículo 1º del Decreto N° 3640, de fecha 27 de marzo del 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5480, que aprueba el nombramiento del Capitán de Corbeta Domingo Germán Bello, M. de G., como Juez del Consejo Superior de Guerra. G. O. N° 8444, del 31 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5480

VISTA la Ley N° 5059 del 19 de diciembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

ticulo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba el nombramiento del Capitán de Corbela Domingo Germán Bello, M. de G., como Juez del Consejo Permanente Superior de Guerra, en sustitución del Capitán de Corbela René Amadeo Messina Olivo, M. de G.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5481, que nombra al Dr. Manuel Resumil Aragunde, Miembro del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad. G. O. N° 8444, del 31 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5481

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, N° 4115 del 21 de abril del 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Manuel Resumil Aragunde, queda nombrado Miembro del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, en sustitución del Licenciado Rafael F. Bonnelly.

Art. 2.—Queda modificado, en cuanto sea necesario, el artículo 1º del Decreto N° 5439, del 11 de enero del 1960, publicado en la Gaceta Oficial N° 8411.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5482, que nombra al Embajador Dr. Héctor García Godoy, Delegado de la República a la Reunión del Consejo Internacional del Azúcar, en Londres. G. O. N° 8444, del 31 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5482

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Héctor García Godoy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña y Delegado Permanente ante el Consejo Internacional del Azúcar, queda nombrado Delegado de la República a la Reunión del Consejo Internacional del Azúcar que tendrá efecto en Londres, a partir del día 2 de febrero del presente año, así como a las Reuniones del Comité Ejecutivo y del Comité Estadístico que se verificarán en día 1° de dicho mes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5483, que nombra al Lic. Néstor Contin Aybar, Director General del Control de Multas.
G. O. N° 8444, del 31 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5483

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Lic. Néstor Contin Aybar, queda nombrado Director General del Control de Multas, en sustitución del Lic. Luis Logroño Cohén.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 5322 de fecha 14 de Noviembre de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116^v de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5484, que nombra a la señorita María Perdomo Vidal, Delegada del Gobierno Dominicano ante el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de delito y Tratamiento del Delincuente, en Church House y Carlton House, Londres.

G. O. N^o 8444, del 31 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5484

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: La señorita María Perdomo Vidal, Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en Inglaterra, queda designada como Delegada del Gobierno dominicano ante el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará en Church House y Carlton House, en Londres, Inglaterra, del 8 al 20 de agosto de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos sesenta, años 116^v de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5485 que aprueba la determinación de la jurisdicción de las Comandancias de Puertos de la República

G. O. N^o 8454, del 29 de Febrero de 1960,

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5485

VISTAS las Leyes Nos. 3003, sobre Policía de Puertos y Costas, de fecha 12 de julio de 1951, 4579 del 2 de noviembre de 1956 y 55, del 27 de diciembre de 1938;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda aprobada la siguiente determinación de la jurisdicción de las Comandancias de Puerto de la República, hecha por la jefatura de Estado Mayor, Marina de Guerra:

Se establece que el litoral de la República esté dividido en once (11) Comandancias de Puerto, las cuales estarán radicadas en los puertos de sus respectivos nombres y cuyas jurisdicciones serán las siguientes:

- 1.—CABO ROJO.— Desde la desembocadura del río Pedernales hasta Punta Beata.
- 2.—BARAHONA.— Desde Punta Beata hasta Rancho del Curro.
- 3.—AZUA.— Desde Rancho del Curro hasta Punta de Ocoa.

BASE NAVAL JOSE
TRUJILLO VALDEZ
M. DE G.

Desde Punta de Ocoa a Punta Salina.

La Bahía de las Calderas permanecerá sujeta como Estación Naval y Aérea, al régimen especial establecido por la Ley Nº 55, del 27 de diciembre de 1938, siendo su jurisdicción desde Punta Ocoa hasta Punta Salina.

- 4.—HAINA.— Desde Punta Salina hasta Punta Yagua.
- 5.—CIUDAD TRUJILLO.— Desde Punta Yagua hasta Punta Magdalena.
- 6.—SAN PEDRO DE MACORIS.— Desde Punta Magdalena hasta la Romana.
- 7.—LA ROMANA.— Desde La Romana hasta Puerto Limón, incluyendo la Isla Saona.
- 8.—SAMANA.— Desde Puerto Limón hasta Hoyo Largo y desde Punta Robalos a las Terrenas.
- 9.—SANCHEZ.— Desde Hoyo Largo a Punta Robalos y desde Las Terrenas a Río San Juan.
- 10.—PUERTO PLATA.— Desde Río San Juan hasta la Ensenada de Punta Rucia.
- 11.—PUERTO LIBERTADOR.— Desde la Ensenada de Punta Rucia hasta Río Masacré.

Art. 2.—Queda igualmente aprobado que las Comandancias de Puerto mencionadas en el artículo anterior, estén a su vez divididas en las siguientes Inspectorías de Costas y que sus jurisdicciones y asientos sean los siguientes:

INSPECTORIAS DE COSTAS DE LA COMANDANCIA DE PUERTO DE CABO ROJO:

- 1.— PEDERNALES.— Desde Pedernales hasta Cabo Rojo. Asiento en Pedernales.
- 2.—CABO ROJO Desde Cabo Rojo hasta bahía de Agujas. Asiento en Cabo Rojo.
- 3.— PUNTA EN MEDIO.— Desde Bahía de Agujas hasta Punta Accho. Asiento en Punta en Medio.
- 4.—PUNTA ACECHO.— Desde Punta Acecho hasta Punta Beata. Asiento en la Ensenada de los Puercos.

INSPECTORIAS DE COSTAS DE LA COMANDANCIA DE PUERTO DE BARAHONA:

- 5.— PLAYA INGLESA.— Desde Punta Beata hasta el Salado. Asiento en Playa Inglesa.
- 6.—OVIEDO.— Desde el Salado hasta Punta San Luis. Asiento en Oviedo.
- 7.— ENRIQUILLO.— Desde Punta San Luis a Caletón. Asiento en Enriquillo.
- 8.—PARAISO.— Desde Caletón hasta Caliente. Asiento en Paraiso.
- 9.—BAHORUCO.— Desde Caliente hasta Barahona. Asiento en Bahoruco.
- 10.— OTRA BANDA.— Desde Barahona hasta Rancho del Curro. Asiento en Otra Banda.

INSPECTORIAS DE COSTAS DE LA COMANDANCIA DE PUERTO DE AZUA.

- 11.—EL PALMAR.— Desde Rancho del Curro hasta Puerto Viejo. Asiento en El Palmar.
- 12.— LAS TERRENAS.— Desde Puerto Viejo de Azua hasta Río Via. Asiento en Las Terrenas.
- 13.— CARACOLLES.— Desde Río Via hasta Punta Hatillo. Asiento en Caracoles.
- 14.— DUVERGE.— Desde Punta Hatillo hasta Punta Ocoa. Asiento en Duvergé.

INSPECTORIAS DE COSTAS DE LA COMANDANCIA DE PUERTO DE HAINA.

- 15.— AGUA DE LA ESTANCIA.— Desde Punta Salina hasta Río Bani. Asiento en Agua de la Estancia.
- 16.— PALENQUE.— Desde Río Bani hasta Ao. Sabana en Medio. Asiento en Palenque.
- 17.— BOCA NIGUA.— Desde Ao. Sabana en Medio hasta Haina. Asiento en Boca de Nigua.
- 18.—HAINA.— Desde Haina hasta Punta Yagua. Asiento en Haina.

INSPECTORIAS DE COSTAS DE LA COMANDANCIA DE PUERTO DE CIUDAD TRUJILLO.

- 19.— LOS MAMEYES.— Desde Punta Yagua hasta Los Frailes. Asiento en Los Mameyes.
- 20.— LA CALETA.— Desde Los Frailes hasta Cabo Caucedo. Asiento en La Caleta.
- 21.— ANDRES.— Desde Cabo Caucedo hasta Punta Magdalena. Asiento en Andrés.

INSPECTORIAS DE COSTAS DE LA COMANDANCIA DE PUERTO DE SAN PEDRO DE MACORIS.

- 22.— GUAYACANES.— Desde Punta Magdalena hasta San Pedro de Macorís. Asiento en Guayacanes.
- 23.— BOCA DEL SOCO.— Desde San Pedro de Macorís hasta Buena Vista. Asiento en Boca del Soco.
- 24.— CUMAYASA.— Desde Buena Vista hasta La Romana. Asiento en Cumayasa.

INSPECTORIAS DE COSTAS DE LA COMANDANCIA DE PUERTO DE LA ROMANA.

- 25.— BOCA CHAVÓN.— Desde La Romana hasta Bayahibe. Asiento en Boca Chavón.
- 26.— BAYAHIBE.— Desde Bayahibe hasta Punta Palmillas. Asiento en Bayahibe.
- 27.— LAS PALMILLAS.— Desde Las Palmillas hasta Punta Aljibe. Asiento en Las Palmillas.
- 28.— MARTEL.— Desde Punta Aljibe hasta Río Yuma. Asiento en El Martel.
- 29.— RÍO YUMA.— Desde Río Yuma hasta Punta Espada. Asiento en Liborio.
- 30.— JUANILLO.— Desde Punta Espada hasta Punta Cana. Asiento en Juanillo.
- 31.— CABO ENGAÑO.— Desde Punta Cana hasta Cabo Engaño. Asiento en Cabo Engaño.
- 32.— BAVARO.— Desde Cabo Engaño hasta Bávaro. Asiento en Bávaro.
- 33.— MACAO.— Desde Bávaro hasta Río Anamuya. Asiento en el Macao.
- 34.— LA PLAYA.— Desde Río Anamuya hasta Punta Germán. Asiento en La Playa.
- 35.— EL COCO.— Desde Punta Germán hasta Puerto Limón. Asiento en el Coco.
- 36.— MANO JUAN. (Isla Saona).— Desde Punta Cana hasta Punta Laguna. Asiento en Mano Juan.
- 37.— CATUANO. (Isla Saona).— Desde Punta Laguna hasta Puntón. Asiento en el Catuano.

- 38.— PUNTA CANA. (Isla Saona) Desde Puntón hasta Punta Cana. Asiento en Punta Cana.

INSPECTORIAS DE COSTAS DE LA COMANDANCIA DE PUERTO DE SAMANA.

- 39.— CABO SAN RAFAEL.— Desde Puerto Limón hasta Punta Ica-co. Asiento en Cabo San Rafael.
40.— MICHES.— Desde Punta Ica-co hasta Punta Man-gle. Asiento en Miches.
41.— LA LOMA.— Desde Punta Mangle hasta Punta Co-lorado. Asiento en La Loma.
42.— LAS CAÑITAS. Desde Punta Colorado hasta Punta Capitán. Asiento en Las Cañitas.
43.— SABANA DE LA MAR.— Desde Punta Capitán hasta Punta San Lorenzo. Asiento en Sabana de la Mar.
44.— CAÑO HONDO Desde Punta San Lorenzo hasta Hoyo Largo. Asiento en Caño Hondo.
45.— LA PASCUALA Desde Punta de Los Robalos hasta Sa-maná. Asiento en La Pascuala.
46.— VILLA RAM-FIS.— Desde Samaná hasta Punta Balandra. Asiento en Villa Ramfis.
47.— PUNTA BA-LANDRA.— Desde Punta Balandra hasta Cabo Sa-maná. Asiento en Punta Balandra.
48.— LAS GALE-RAS.— Desde Cabo Samaná hasta Cabo Ca-brón. Asiento en Las Galeras.
49.— LA CEIBA.— Desde Cabo Cabrón hasta Punta San Juan. Asiento en La Ceiba.
50.— PEQUEÑO PUERTO.— Desde Punta San Juan hasta Las Ter-renas. Asiento en Pequeño Puerto.

INSPECTORIAS DE COSTAS DE LA COMANDANCIA DE PUERTO DE SANCHEZ:

- 51.— CABA.— Desde Hoyo Largo hasta Río Barra-cote. Asiento en Caba.
52.— SANCHEZ.— Desde Río Barracote hasta Sánchez. Asiento en Sánchez.
53.— ARROYO SA-LADO.— Desde Sánchez hasta Punta de Los Ro-balos. Asiento en Arroyo Salado.
54.— LAS TERRE-NAS.— Desde Las Terrenas hasta Puerto Jack-son. Asiento en Las Terrenas.
55.— MATANZAS.— Desde Puerto Jackson hasta Matanzas. Asiento en Matanzas.
56.— EL JUNCAL.— Desde Matanzas hasta Punta Laguna Grande. Asiento en El Juncal.
57.— CABRERA.— Desde Punta Laguna Grande hasta Cabo Francés. Asiento en Cabrera.
58.— RIO SAN JUAN Desde Cabo Francés hasta Río San Juan. Asiento en Río San Juan.

INSPECTORIAS DE COSTAS DE LA COMANDANCIA DE PUERTO DE PUERTO PLATA:

- 59.—GASPAR HER- Desde Río San Juan hasta Río Joba.
NANDEZ.— Asiento en Gaspar Hernández.
60.— SABANETA Desde Río Joba hasta Punta Cabarete.
DE YASICA.— Asiento en Sabaneta de Yásica.
61.—SOSUA.— Desde Punta Cabarete hasta Punta
Sosua. Asiento en Sosua.
62.—BERGANTIN.— Desde Punta Sosua hasta Puerto Plata.
Asiento en Bergantín.
63.—MAGGIOLO.— Desde Puerto Plata hasta Bahía de
Maimón. Asiento en Maggiolo.
64.—MAIMON.— Desde Bahía de Maimón hasta Punta
Patilla. Asiento en Maimón.
65.—CAMBIASO.— Desde Punta Patilla hasta Punta de
Gracia. Asiento en Cambiaso.
66.—LUPERON.— Desde Punta de Gracia hasta Cabo
Isabela. Asiento en Luperón.
67.—RUINA DE LA Desde Cabo Isabela hasta Las Lagu-
ISABELA.— nas. Asiento en la Ruina de la Isabela.
68.—ESTERO HON- Desde Las Lagunas hasta la Ensenada
DO.— de Punta Rucia. Asiento en Estero
Hondo.

INSPECTORIAS DE COSTAS DE LA COMANDANCIA DE PUERTO DE PUERTO LIBERTADOR:

- 69.—PUERTO JUA- Desde la Ensenada de Punta Rucia
NITA.— hasta Buen Hombre. Asiento en Puer-
to Juanita.
70.— BUEN HOM- Desde Buen Hombre hasta Punta
BRE.— Mangle. Asiento en Buen Hombre.
71.—SALINA CHI- Desde Punta Mangle hasta El Albinal.
CA.— Asiento en Salina Chica.
72.—MONTE CRIS- Desde el Albinal hasta Punta Manza-
TI.— nillo. Asiento en Monte Cristi.
73.—EL COPEY.— Desde Punta Manzanillo hasta Río
Masacre. Asiento en El Copey.

Art. 3.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto N° 3882, del 21 de junio de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5486, que concede el beneficio de la incorporación a las Cooperativas de Crédito "Atlas" y "Las Cuchillas", domiciliadas en Ciudad Trujillo y El Seibo, respectivamente

G. O. N^o 8445. del 6 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5486

VISTA la ley sobre Asociaciones Cooperativas, N^o 4332, del 19 de noviembre de 1955 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la incorporación a las Cooperativas de Crédito "Atlas" y "Las Cuchillas", domiciliadas en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, y en Las Cuchillas, El Seibo, respectivamente. En consecuencia, estas Cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los demás beneficios que les acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.—

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5487, que cancela el nombramiento del Lic. Pedro Troncoso Sánchez como Profesor Titular de la Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Santo Domingo

G. O. N^o 8445. del 6 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5487

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda cancelado el nombramiento del Lic. Pedro Troncoso Sánchez como Profesor Titular

de la Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5488 que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Joaquín Lago Padín como Cónsul Honorario de la República en Arecibo, Puerto Rico. G. O. Nº 8445, del 6 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5488

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República:

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Joaquín Lago Padín, como Cónsul Honorario de la República en Arecibo, Puerto Rico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5489, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a asignar una pensión al señor Sixto del Orbé.
G. O. Nº 8445, del 6 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5489

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional en fecha 25 de enero en curso;

VISTO el artículo 162 de la Ley de Organización del Distrito Nacional N° 3456 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autorizo al Consejo Administrativo del Distrito Nacional, a asignar al señor Sixto del Orbe, jardinero de la Dirección de Limpieza y Ornato de ese organismo, una pensión de RD\$22.50 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto del Distrito, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5490, que otorga el exequátur para ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, al Doctor Porfirio Néstor Basora Puello G. O. N° 3444, del 31 de Enero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5490.

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:— Otorgo exequátur al Doctor Porfirio Néstor Basora Puello para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5491, que nombra la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

G. O. N° 8445. del 6 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5491

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los señores Licenciado Joaquín E. Salazar, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia, Enrique A. Ricart, Primer Secretario de dicha Embajada y Joaquín J. Salazar García, Auxiliar de Primera Clase de la misma Embajada, quedan nombrados, respectivamente, Delegado, Delegado Suplente y Secretario de la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5492, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional al Doctor Carlos José Bonetti Ramírez
G. O. N° 8445. del 6 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5492

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur al Doctor Carlos José Bonetti Ramírez para que pueda ejercer la profesión

de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5493, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil a los señores Leopoldo Antonio Reynoso Velázquez y Walterio Ramón Jourdain Heredia.
G. O. Nº 8445, del 6 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5493

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequatur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Ing. Leopoldo Antonio Reynoso Velázquez; y
- b) Ing. Walterio Ramón Jourdain Heredia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5494, que nombra al Agrónomo Genaro Antonio Brito Clemente Director General de Agricultura.
G. O. Nº 8445, del 6 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5494

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

título 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Agrónomo Genaro Antonio Brito Clemente, queda nombrado Director General de Agricultura, en sustitución del Agrónomo Manuel de Jesús Viñas Cáceres.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5495, que nombra al Doctor Rafael Antonio Ramos Secretario General Encargado de los Asuntos Administrativos de la Universidad de Santo Domingo, G. O. N° 8445, del 6 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5495

VISTOS los artículos 39 y 40 de la Ley de Organización Universitaria N° 5130, de fecha 15 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. — El Doctor Rafael Antonio Ramos queda nombrado Secretario General, Encargado de los Asuntos Administrativos, de la Universidad de Santo Domingo, en sustitución del Licenciado Emmanuel O. Landolfi.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto N° 4172, del 6 de octubre de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5496, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores
Laura Christina Quintana García y Heine Noel Batista Arache.
G. O. N° 8445. del 6 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5496

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111,
de fecha 3 de noviembre de 1912;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Doctora Laura Christina Quintana Garcia; y
- b) Doctor Heine Noel Batista Arache.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5497, que nombra al Dr. Fabio A. Mota M. Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo en sustitución del Dr. Miguel Angel Vega.
G. O. N° 8445. del 6 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5497

VISTA la Ley de Organización Universitaria, N° 5130,
del 15 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Fabio A. Mota queda nombrado Vicerrector de la Universidad de Santo Domingo, en sustitución del Dr. Miguel Angel Vega.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5498, que nombra al Lic. Manuel María Guerrero Secretario de Estado de Interior y Cultos en sustitución del señor Virgilio Alvarez Pina.

G. O. Nº 8445. del 6 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5498

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, incisos 1 y 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Licenciado Manuel María Guerrero queda nombrado Secretario de Estado de Interior y Cultos, en sustitución del señor Virgilio Alvarez Pina.

Art. 2.— Queda derogado el artículo 1 del Decreto Nº 5407. de fecha 30 del mes de diciembre del año 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5499, que nombra al Dr. Alejandro Read Gómez Profesor Titular de la Facultad de Odontología de la Universidad de Santo Domingo, y cancela el nombramiento como Profesor Titular de la Facultad de Odontología de la misma Universidad, del Doctor

Rafael A. Hernández Mota.

G. O. Nº 8445. del 6 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5499

VISTOS los artículos 14, inciso 14 y 35 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 5130, del 15 de mayo del 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. Alejandro Read Gómez queda nombrado Profesor Titular de la Facultad de Odontología de la Universidad de Santo Domingo, en el entendido de que dictará las cátedras que el Rector de la Universidad le asigne de acuerdo con el inciso 14 del artículo 11 de la Ley de Organización Universitaria.

Art. 2.— Queda cancelado el nombramiento como Profesor Titular de la Facultad de Odontología de la Universidad de Santo Domingo del Dr. Rafael A. Hernández Mota.

Art. 3.— Quedan modificados en cuanto sean necesarios el artículo 1º del Decreto N° 8981, del 23 de abril del 1953 y el artículo 2 del Decreto N° 3660, del 2 de abril del 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5500, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor Lic. Sergio Bienvenido Solís Comas.
G. O. N° 8445, del 6 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5500

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur al Licenciado Sergio Bienvenido Solís Comas para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5501, que concede naturalización dominicana al señor Andrés Vilalta Pallarés. G. O. N^o 8415. del 6 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5501

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos ha elevado el señor Andrés Vilalta Pallarés, de nacionalidad española, de 48 años de edad, portador de la cédula personal de identidad N^o 23372, serie

26, casado, técnico industrial, domiciliado y residente en la Av. Francia N^o 31 de esta ciudad, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la nacionalidad dominicana; y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N^o 1683, de fecha 16 de abril de 1948 y sus modificaciones; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo la naturalización dominicana al señor Andrés Vilalta Pallarés, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Cultos, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5502, que nombra al señor Federico Aybar Castillo Control para la venta de melazas en el mercado interior.
G. O. N° 8446, del 7 de Febrero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5502

En uso de los poderes con que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 5112, de fecha 24 de abril de 1959, que ratifica la N° 2700, del 28 de enero de 1951; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Federico Aybar Castillo queda nombrado Control para la venta de melazas en el mercado interno.

Art. 2.—Todas las ventas de melazas para el consumo interno del país, requerirán un permiso del Control establecido en el artículo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5503, que nombra al Secretario de Primera Clase Sr. Demetrio Max Pineda, Observador del Gobierno dominicano ante la Conferencia de la Casa Blanca, sobre Niñez y Juventud, en Washington
G. O. N° 8445, del 6 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5503

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Señor Demetrio Max Pineda, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, queda designado como Observador del Gobierno dominicano ante la Conferencia de la

Casa Blanca sobre Niñez y Juventud que tendrá lugar en Washington del 27 de marzo al 1º de abril del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5504 que nombra a los señores Embajador Dr. Enrique de Marchena y Dr. Kemil L. Dipp Gómez, Ministro Consejero, Observador y Observador Sustituto, respectivamente, ante el 29º Período de Sesiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en New York.

G. O. Nº 8445. del 6 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5504

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Los señores Dr. Enrique de Marchena, Embajador Jefe de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, y Dr. Kemil L. Dipp Gómez, Ministro Consejero de dicha Misión, quedan designados Observador y Observador Sustituto, respectivamente, ante el 29º Período de Sesiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que se iniciará el día 5 de abril del presente año, en Nueva York.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5505, que nombra al Ministro Consejero Dr. Kemil L. Dipp Gómez, Observador del Gobierno dominicano ante el 11º Período de Sesiones de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en New York.

G. O. Nº 8445. del 6 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5505

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

título 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Kemil L. Dipp Gómez, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, queda designado Observador del Gobierno dominicano ante el 11º período de sesiones de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas que se inaugurará en el mes de abril próximo, en Nueva York.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5506, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Wilfredo Mejía Alvarado G. O. N° 8446, del 7 de Febrero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5506

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur al Dr. Wilfredo Mejía Alvarado para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la Profesión de Abogado de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 5507, que otorga el exequátur para ejercer la profesión de Abogado a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo, G. O. N° 8446, del 7 de Febrero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5507

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Doctor Maximilién Fernando Montás Aliés;
- b) Doctor Félix María Puello Pérez;
- c) Doctor Marcos Esteban Valdez Medina; y
- d) Doctor Hugo Antonio Ramírez Lamarche.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5508, que otorga el exequátur para ejercer la profesión de farmacéutico a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo, G. O. N° 8446, del 7 de Febrero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5508

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de

Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Doctora Marla Rafaela Minalla Isidor;
- b) Doctora Tulia María Fior'Daliza Fernández;
- c) Doctora Sonia Margarita Soto Peguero;
- d) Doctora Dólida O. Bello de Delgado;
- e) Doctora Rosario Altagracia Brache Guzmán;
- f) Doctora Miriam D. Albuquerque Cordero;
- g) Doctora Rosa Lilia Méndez de Pérez; y
- h) Doctora Elba Rudy Espinal Ramirez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Dec. No. 5509, que nombra al señor Frank Molina Consejero de la Embajada de la República en Costa Rica.

G. O. N.º 8446, del 7 de Febrero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5509

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—El señor Frank Molina queda designado Consejero de la Embajada de la República en Costa Rica, en sustitución del señor Alfredo Fernández Simó.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto-Ley N° 5510, que nombra al Señor Federico Aybar Castillo Miembro-Secretario del Comité de Venta de Mieles,
G. O. N° 8446, del 7 de Febrero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5510

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 8, inciso 4 y 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O — L E Y :

Art. 1.—El señor Federico Aybar Castillo queda nombrado Miembro-Secretario del Comité de Venta de Mieles, en sustitución del Dr. Hans Paul Wiese Delgado.

Art. 2.—Queda modificado en cuanto sea necesario el artículo 2° del Decreto-Ley N° 4090 del 10 de septiembre del 1958, reformado por el Decreto-Ley N° 4571 del 14 de febrero del 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 5511, que aprueba la Resolución No. 1859. del Ayuntamiento de Azua, sobre donación al Estado, de solares propiedad del Municipio.
G. O. N° 8446, del 7 de Febrero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5511

VISTA la Resolución N° 18-59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Azua, en fecha 2 de diciembre de 1959, por la cual ese organismo dispone donar varios solares de su propiedad al Estado Dominicano;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 del 10 de febrero de 1956; y,

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Azua a donar al Estado Dominicano, los solares indicados en dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 5512, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil a los Sres. Plinio Edmundo Castillo González y Félix Jesús Suero Valoy.
G. O. N° 8446, del 7 de Febrero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5512

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Ingeniero Plinio Edmundo Castillo González; y
- b) Ingeniero Félix Jesús Suero Valoy.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 5513, que nombra al señor George Abbes Tesorero General de la Corporación Dominicana de Electricidad
G. O. N° 8446, del 7 de Febrero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5513

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, N° 1115, del 21 de abril de 1955, modificada por la Ley N° 5287, del 14 de enero de 1960;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor George Abbes queda nombrado Tesorero General de la Corporación Dominicana de Electricidad, y tendrá atribuciones similares a las del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5514 que modifica varios artículos del Reglamento para el funcionamiento de la Corporación Dominicana de Electricidad N° 1034
G. O. N° 8447, del 13 de Febrero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5514

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, N° 1115, del 21 de abril de 1955, modificada por la Ley N° 5287, del 14 de enero de 1960;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifican los artículos 4, 8, 9, 11, 16 y 20 del Reglamento para el funcionamiento de la Corporación Dominicana de Electricidad N° 1034, de fecha 25 de julio de 1955,

de los cuales el artículo 11 está reformado por el Decreto N^o 2422, del 28 de enero de 1957, para que rijan así:

“Art. 4.—El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Secretario, y los Miembros que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 8.—El Administrador General será el principal funcionario ejecutivo de la Corporación. Tendrá, además, su representación legal. Representará al Consejo para poner en posesión a los funcionarios y empleados de la Corporación que designe el Poder Ejecutivo, cuidando de la disciplina y comportamiento de todo el personal de la empresa. Deberá informar con prontitud al Consejo sobre los casos de incapacidad o mala conducta que hubieran observado alguno o algunos de los funcionarios o empleados. El Administrador será responsable de todos los valores o haberes de la Corporación al igual que los funcionarios y empleados de la misma que tuvieren que intervenir con dichos valores o haberes.

Art. 9.—El Administrador General estará encargado de hacer todas las convocatorias y modificaciones que sean necesarias de conformidad con la ley y con los reglamentos. Será el citado funcionario el custodio del sello social, del registro, archivos, documentos y demás papeles de la Corporación, relativos a su funcionamiento como organismo autónomo del Estado, a excepción de los libros, documentos y comprobantes de contabilidad que de conformidad con la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad quedan bajo la custodia del Auditor.

Art. 11.—En caso de ausencia o incapacidad del Administrador General, ejercerá esas funciones así como las de Presidente del Consejo Directivo, el Subadministrador General de más antiguo nombramiento que tenga su residencia en Ciudad Trujillo.

Art. 16.—Las sucursales de la Corporación en localidades del interior, operarán siempre bajo la dependencia de la Administración General. Los funcionarios y empleados de las sucursales se sujetarán a las regulaciones de la Corporación y tendrán como su jefe inmediato al Subadministrador General en la zona donde lo haya. En cada sucursal habrá un Encargado de oficina.

Art. 20.—Los documentos que impliquen la creación o extinción de obligaciones sólo pueden ser firmados a nombre de la Corporación por el Administrador General o por las personas a quienes el Consejo Directivo les otorgue esta facultad. Los cheques que expida la Corporación deberán ser firmados conjuntamente por el Administrador General, el Tesorero General y el Auditor de dicha institución.

Los fondos de la Corporación deberán ser depositados en el Banco de Reservas de la República Dominicana”.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto No. 2422, del 28 de enero de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,

Decreto Nº 5515. que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito Nacional a asignar una pensión al señor Higinio Maldonado.

G. O. Nº 8448, del 16 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5515

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional en fecha 5 de febrero en curso;

VISTO el artículo 162 de la Ley de Organización del Distrito Nacional Nº 3456 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Consejo Administrativo del Distrito Nacional, a asignar al señor Higinio Maldonado, jardinero de la Dirección de Limpieza y Ornato de ese organismo, una pensión de RD\$27.00 mensuales, que será pagada con cargo al Presupuesto del Distrito, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,

Decreto N° 5516, que crea e itegra la Comisión Nacional de Planificación Coordinación y Control de Programas de Asistencia Social.
G. O. N° 8448, del 16 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5516

CONSIDERANDO: que la unificación de los servicios de Asistencia Social a cargo del Estado y de instituciones semi-oficiales facilita su mejor planificación, coordinación y control, al evitar la duplicidad de prestaciones de una misma naturaleza otorgadas con idéntica finalidad;

CONSIDERANDO: que la mencionada duplicidad de prestaciones y de servicios asistenciales conlleva innecesarias erogaciones para el Estado;

CONSIDERANDO: que el ideal de protección al pueblo dominicano del Insigne Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, propugna un constante mejoramiento, ampliación y orientación más científica y eficaz de nuestra Asistencia Social por él creada;

CONSIDERANDO: Que la creación de un organismo normativo, coordinador y de control de programas de Asistencia Social garantizaría la perenne vigencia de ese generoso ideal del líder indiscutible del pueblo dominicano.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2do. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea la Comisión Nacional de Planificación, Coordinación y Control de Programas de Asistencia Social.

Art. 2.—Dicha Comisión estará integrada por los Secretarios de Estado de Interior y Cultos, de Finanzas, de Educación y Bellas Artes, de Agricultura y Comercio, de Salud y Previsión Social, de Trabajo e Industria, y de Justicia, y por el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, el Rector de la Universidad de Santo Domingo, el Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, el Presidente del Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana, el Director General de Estadística y el Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social, Encargado de la Dirección Gerencia de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, quienes podrán hacerse representar en sus atribuciones y deberes por uno o más funcionarios de sus respectivos Departamentos.

Art. 3.—Dicha Comisión podrá asesorarse con organismos técnicos internacionales cuando lo estime conveniente.

Art. 4.—Las atribuciones y funciones de esta Comisión serán determinadas por un Reglamento que dictará el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5517, que cancela el nombramiento del Ingeñiero Agrónomo Manuel de Jesús Viñas Cáceres como Profesor Titular del Departamento de Veterinaria, de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Santo Domingo.

G. O. Nº 8448, del 16 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5517.

VISTO el artículo 35 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 5130, del 15 de mayo del 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda cancelado el nombramiento del Ingeniero Agrónomo Manuel de Jesús Viñas Cáceres, como Profesor Titular del Departamento de Veterinaria de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 2.—Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 4074, de fecha 6 de septiembre del año 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5518, que encarga al Secretario de Estado sin Cartera, señor Manuel de Moya Alonzo, de la Campaña de distribución de tierras y la construcción de casas para campesinos, y dicta otras disposiciones.

G. O. N° 8448, del 16 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5518.

CONSIDERANDO: Que la campaña agrícola de repartición de tierras en favor de campesinos pobres, iniciada, desde el año 1930, de conformidad y como complemento de la plataforma de Gobierno concebida y llevada a cabo en el país por el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, debe continuar desarrollándose con todo su vigor y alcance y superándose así misma a fin de seguir proporcionando la mayor suma de bienestar a la clase campesina de la República;

CONSIDERANDO: Que además de esos repartimientos, los campesinos de escasos recursos económicos vienen recibiendo del Gobierno de la República y por expresa recomendación de su MAXIMO PROTECTOR, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, viviendas, ajuares e implementos de labranzas, con el objeto de ayudarlos a elevar sus niveles de vida;

CONSIDERANDO: Que el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, deseoso de que se obtengan los mejores logros en relación con la ejecución de esa campaña, en su creciente afán de proporcionar seguridad y amparo a los sectores mas necesitados de nuestra colectividad, ha decidido contribuir para esos fines con CINCO MILLONES DE PESOS (RD\$5,000,000.00), de su propio peculio personal, en efectivo o en naturaleza, poniendo así de manifiesto su reconocido altruismo y sus acrisolados sentimientos de humanidad;

CONSIDERANDO: Que consecuente con esa política del Ilustre Conductor de los destinos nacionales, acabo de confirmar por Circular N° 1768 de fecha 4 del presente mes de febrero, dirigida a los Gobernadores Civiles de la República, el propósito del Gobierno de incrementar el programa de distribución de tierras y de contribuir, al mismo tiempo, y a sus expensas, 50,000 viviendas campesinas adecuadas para ser repartidas, en todas las Provincias de la República, entre los campesinos necesitados, y todo ello para extender más aún los efectos de aquellas saludables providencias que responden plenamente a los altos fines de asistencia social patrocinados por el líder indiscutible del pueblo dominicano, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina;

CONSIDERANDO: Que para asegurar los resultados de esa política y el desarrollo tan rápido como sea posible de esa campaña agrícola, es conveniente que la dirección de la misma sea confiada a un Secretario de Estado que garantice su debida ejecución y a quien deberán prestar su cooperación todos los demás funcionarios del Gobierno;

VISTO el artículo 1 de la Ley N° 1804, del 20 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Secretario de Estado sin Cartera, señor Manuel de Moya Alonzo, queda Encargado de dirigir y planear la campaña de distribución de tierras y la construcción de casas para campesinos, así como de llegar a un acuerdo con los propietarios de las tierras para su adquisición y repartición, y podrá para estos fines, solicitar contribuciones a las instituciones oficiales y a los particulares.

Art. 2.— Se ordena a todos los funcionarios públicos que presten la asistencia necesaria al Secretario de Estado sin Cartera, señor Manuel de Moya Alonzo, para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5519, que otorga el exequátur de Abogado a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.
G. O. N° 8449, del 18 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5519.

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO:— Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión

de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Doctor Luis Ortiz Matos;
- b) Doctor Leonardo Matos Berrido;
- c) Doctor Luis Heredia Bonetti; y
- d) Doctor Ramón Darío de los Santos Santos.

DADO en Ciudad Trujillo. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5520, que otorga el exequátur de Médico al Doctor Vinicio Amado Martínez Aybar. G. O. Nº 8449, del 18 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5520.

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al doctor Vinicio Amado Martínez Aybar para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5521, que concede la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los señores Profesores Dr. Paul Milliez y Dr. René Kuss. G. O. Nº 8449, del 18 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5521

CONSIDERANDO: los altos merecimientos de los señores Profesores Dr. Paul Milliez y Dr. René Kuss;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

VISTA la Ley N° 1113, del 26 de mayo del 1936, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo a los señores Profesores Dr. Paul Milliez y Dr. René Kuss, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial al primero, y en el de Comendador, al segundo.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5522, que nombra al Mayor Gastroenterólogo, Dr. Eduardo Roedan Majluta, E. N., Representante de la República ante el Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares, en Teherán, Irán.
G. O. N° 8449, del 18 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5522

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Mayor Gastroenterólogo Dr. Eduardo Roedan Majluta, E. N., queda nombrado Representante de la República ante el Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares, que se celebrará en Teherán, Irán, del 25 de abril al 1° de Mayo del año en curso, 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N^o 5523, que nombra al Capitán de Corbeta Cándido Torres Tejada, M. de G., Director General de Migración y Jefe del Servicio de Inteligencia Militar en sustitución del Teniente Coronel John W. Abbes García, E. N. G. O. N^o 8449, del 18 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5523

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Capitán de Corbeta Cándido Torres Tejada, Marina de Guerra, queda nombrado Director General de Migración y Jefe del Servicio de Inteligencia Militar, en sustitución del Teniente Coronel John W. Abbes García E. N.

Art. 2.—Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto N^o 4556, de fecha 6 del mes de febrero del año 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5524, que nombra al Teniente Coronel John W. Abbes García, E. N., Agregado Militar a las Embajadas de la República en México, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. G. O. N^o 8449, del 18 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5524

VISTO el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, N^o 5086, del 13 de febrero del 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel John W. Abbes García, E. N., queda nombrado Agregado Militar a las Embajadas de la República en México, Guatemala, El Salvador Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Dec. Nº 5525, que nombra al Teniente Coronel Braulio Alvarez Sánchez, E. N., Jefe de la Policía Nacional y al Coronel David Antonio Hart Dottin, Ayudante del Director General de los Servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

G. O. Nº 8449, del 18 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5525

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Braulio Alvarez Sánchez, E. N. queda nombrado Jefe de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel David Antonio Hart Dottin.

Art. 2.—El Coronel David Antonio Hart Dottin queda nombrado Ayudante del Director General de los servicios Tecnológicos de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5526 que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al Lic. Ricardo Cury Espinosa.

G. O. Nº 8449, del 18 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5526

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Licenciado Ricardo Cury Espinosa para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N^o 5527, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semipostales para la Campaña contra la Tuberculosis,
G. O. N^o 8449, del 18 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5527

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N^o 2461, del 18 de julio de 1950;

VISTO el inciso d) del artículo 2 de la Ley N^o 3578, del 12 de junio de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Para los fines de cumplimiento del inciso d) del artículo 2 de la Ley N^o 3578, del 12 de junio de 1953, se autoriza una emisión de UN MILLON (1,000,000) de sellos semipostales para la campaña contra la tuberculosis, de la denominación de un centavo (1 cent.) de valor facial.

Art. 2.—Este sello será de forma triangular (triángulo equilátero), con 40 milímetros de largo por cada lado. Otro triángulo inferior forma con el primero una franja triangular de 3 milímetros de ancho que contiene la siguiente leyenda: CRUZADA NACIONAL DE VACUNACION CON B. C. G. REPUBLICA DOMINICANA. Fondo y franja serán de color anaranjado claro.

En la parte interior del diseño, dos círculos concéntricos forman un campo circular con el mismo color anaranjado del fondo, en cuyo centro figura la doble cruz, símbolo

internacional de la lucha contra la tuberculosis, en color rojo, y una franja circular de 3 milímetros de ancho en color blanco, cuyos bordes exteriores hacen contacto con los bordes interiores de la franja triangular; esta franja contiene la siguiente leyenda: SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL. En el ángulo inferior izquierdo figurará el valor facial del sello en la siguiente forma: 1 C. y en el ángulo inferior derecho, figurará el año en esta forma: 1960.

La impresión de este sello debe ajustarse fielmente a lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5528, que otorga el exequatur de Abogado a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo,
G. O. N° 8449, del 18 de Febrero de 1960

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5528

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Doctor Raymundo Nicolás Amaro Guzmán;
- b) Doctor Cristóbal Cruz Abreu;
- c) Doctor Luis Bienvenido Jiménez Aguilar; y
- d) Doctor Rafael Salas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5529, que aprueba la Cuarta Resolución del Banco Central de la República Dominicana, que autoriza la incineración de billetes deteriorados de dicha institución.

G. O. N° 8458, del 14 de Marzo de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5529

VISTA la Cuarta Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 29 de diciembre de 1959;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley N° 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre Incineración de Billetes Deteriorados del Banco Central de la República Dominicana, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51, inciso 2°, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda aprobada la Cuarta Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 29 de diciembre de 1959, cuyo texto, transcrito a la letra, dice así:

“CUARTA RESOLUCION: VISTO el memorandum de fecha 21 de diciembre de 1959, por medio del cual la Administración del Banco solicita al Gobernador de dicho Banco que obtenga autorización de la Junta Monetaria para la incineración de las cantidades de billetes deteriorados más abajo descritas:

La Junta Monetaria, en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 2927, sobre Incineración de Billetes del Banco Central, del 18 de junio de 1951, modificada por la Ley N° 4450, del 11 de mayo de 1956, y en el artículo 4, modificado por la Ley N° 5075 del 17 de enero de 1959,

R E S U E L V E :

1°—Autorizar la incineración de las siguientes cantidades de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana:

400 billetes de	RD\$1,000.00	cada uno	RD\$	400,000.00
250 " " "	500.00	" "	"	125,000.00
4,000 " " "	100.00	" "	"	400,000.00
3,000 " " "	50.00	" "	"	150,000.00

29,000	"	"	"	20.00	"	"	"	580,000.00
147,000	"	"	"	10.00	"	"	"	1,470,000.00
348,000	"	"	"	5.00	"	"	"	1,740,000.00
2,720,000	"	"	"	1.00	"	"	"	2,720,000.00
								RD\$7,585,000.00

2º—Los números de los billetes de las denominaciones de RD\$1,000.00, RD\$500.00 y RD\$100.00, cuya incineración se autoriza, son los siguientes:

000019,	000066,	000067,	000089,	000094,	000116,	000158,	000202,
000244,	000300,	000315,	000316,	000348,	000350,	000352,	000356,
000369,	000385,	000397,	000412,	000423,	000483,	000538,	000569,
000580,	000600,	000606,	000673,	000709,	000724,	000743,	000747,
000832,	000834,	000864,	000871,	000879,	000891,	000908,	000916,
000961,	000968,	000995,	001005,	001137,	001200,	001222,	001259,
001294,	001317,	001372,	001445,	001464,	001468,	001482,	001503,
001523,	001551,	001569,	001582,	001584,	001586,	001600,	001626,
001651,	001654,	001662,	001697,	001708,	001719,	001738,	001749,
001755,	001816,	001818,	001896,	001905,	001931,	001935,	001961,
001984,	002054,	002087,	002095,	002097,	002179,	002182,	002212,
002279,	002283,	002361,	002371,	002382,	002397,	002401,	002421,
002449,	002492,	002519,	002554,	002585,	002603,	002634,	002706,
002737,	002754,	002794,	002889,	002897,	002905,	002947,	002950,
002953,	002992,	002995,	003030,	003045,	003095,	003098,	003130,
003139,	003146,	003181,	003184,	003199,	003258,	003286,	003293,
003302,	003320,	003423,	003448,	003461,	003487,	003498,	003541,
003619,	003745,	003772,	003799,	003803,	003840,	003886,	003887,
003923,	003935,	003949,	003960,	003962,	003980,	004000,	004003,
004022,	004048,	004053,	004081,	004085,	004146,	004264,	004313,
004336,	004346,	004371,	004377,	004396,	004472,	004489,	004538,
004554,	004578,	004647,	004650,	004686,	004713,	004795,	004811,
004880,	004928,	004943,	004985,	005117,	005159,	005201,	005258,
005418,	005440,	005447,	005449,	005477,	005481,	005483,	005495,
005499,	005672,	005691,	005771,	005799,	005800,	005841,	005970,
006033,	006051,	006056,	006113,	006152,	006160,	006174,	006180,
006201,	006219,	006409,	006426,	006429,	006453,	006494,	006498,
006553,	006583,	006647,	006670,	006782,	007104,	007218,	007235,
007312,	007354,	007453,	007477,	007486,	007490,	007980,	008404,
008419,	008462,	008564,	008568,	008580,	008601,	008611,	008651,
008672,	008673,	008754,	008823,	008834,	008892,	008957,	009141,
009144,	009155,	009157,	009158,	009160,	009345,	009505,	009523,
009531,	009552,	009584,	009602,	009632,	009688,	009691,	009697,
009701,	009709,	009720,	009722,	009742,	010032,	010049,	010085,
010256,	010271,	010304,	010310,	010385,	010579,	010598,	010620,
010643,	010658,	010767,	010796,	010835,	010863,	010871,	010880,
010901,	010915,	010961,	010990,	011017,	011054,	011079,	011168,

011188,	011194,	011245,	011253,	011276,	011289,	011302,	011485,
011510,	011532,	011561,	011587,	011614,	011691,	011755,	001783,
011804,	011939,	011957,	011982,	012001,	012142,	012190,	012194,
012308,	012347,	012588,	012713,	012731,	012856,	012956,	012975,
013018,	013027,	013081,	013087,	013095,	013179,	013218,	013231,
013281,	013369,	013394,	013547,	013612,	013619,	013690,	013724,
013767,	013769,	014346,	014372,	014419,	014464,	014489,	014492,
014526,	014545,	014722,	014765,	014817,	014894,	014897,	015116,
015211,	015248,	015713,	015911,	016160,	016404,	016423,	016506,
016593,	016692,	016767,	016875,	017063,	017156,	017315,	017573,
017591,	017660,	017677,	017925,	017969,	018221,	018315,	018420,
018491,	018525,	018898,	019539,	019968,	019969,	020016,	020218,
020298,	020591,	020797,	020939,	021006,	021516,	021521,	021591,

Billetes de RD\$500.00:

000012,	000017,	000022,	000030,	000034,	000042,	000043,	000047,
000055,	000071,	000075,	000092,	000102,	000104,	000111,	000117,
000119,	000123,	000140,	000148,	000161,	000168,	000172,	000183,
000200,	000203,	000212,	000229,	000232,	000233,	000242,	000247,
000265,	000268,	000270,	000279,	000280,	000285,	000288,	000297,
000300,	000301,	000320,	000325,	000331,	000346,	000369,	000372,
000374,	000382,	000383,	000385,	000404,	000410,	000417,	000421,
000424,	000443,	000453,	000476,	000481,	000507,	000523,	000524,
000526,	000533,	000553,	000554,	000555,	000567,	000570,	000577,
000578,	000580,	000586,	000615,	000619,	000621,	000623,	000624,
000631,	000646,	000651,	000652,	000660,	000663,	000664,	000688,
000693,	000698,	000703,	000718,	000739,	000748,	000761,	000768,
000770,	000781,	000783,	000791,	000797,	000807,	000810,	000815,
000817,	000818,	000841,	000848,	000858,	000881,	000883,	000884,
000893,	000898,	000899,	000911,	000940,	000967,	000972,	000976,
000992,	000993,	000999,	001013,	001022,	001027,	001037,	001047,
001054,	001057,	001058,	001068,	001072,	001088,	001105,	001106,
001132,	001180,	001184,	001189,	001191,	001194,	001195,	001197,
001199,	001218,	001221,	001244,	001265,	001268,	001275,	001277,
001279,	001288,	001291,	001299,	001301,	001305,	001310,	001311,
001313,	001321,	001329,	001345,	001359,	001376,	001403,	001405,
001408,	001432,	001433,	001439,	001463,	001471,	001475,	001489,
001492,	001502,	001509,	001523,	001537,	001544,	001547,	001553,
001555,	001556,	001557,	001558,	001571,	001572,	001582,	001589,
001590,	001611,	001645,	001653,	001661,	001710,	001711,	001712,
001735,	001748,	001765,	001804,	001825,	001833,	001835,	001855,
001858,	001871,	001875,	001879,	001891,	001935,	001956,	002011,
002013,	002016,	002036,	002037,	002038,	002045,	002058,	002068,
002094,	002132,	002136,	002153,	002171,	002176,	002197,	002215,
002291,	002296,	002305,	002307,	002310,	002356,	002357,	002361,
002366,	002394,	002414,	002933,	002961,	002966,	003036,	003134,
003145,	003322,						

Billetes de RD\$100.00:

000048,	000101,	000102,	000182,	000192,	000290,	000321,	000343,
000346,	000371,	000427,	000469,	000537,	000555,	000561,	000621,
000647,	000651,	000655,	000699,	000726,	000739,	000742,	000855,
000865,	000918,	000921,	000955,	000963,	000992,	001019,	001035,
001045,	001046,	001069,	001080,	001101,	001105,	001108,	001160,
001191,	001214,	001225,	001253,	001287,	001313,	001326,	001375,
001378,	001381,	001408,	001425,	001439,	001451,	001486,	001495,
001519,	001526,	001534,	001563,	001564,	001589,	001590,	001603,
001605,	001693,	001715,	001757,	001860,	001865,	001921,	001932,
001974,	001979,	001985,	001992,	002016,	002041,	002050,	002069,
002085,	002097,	002137,	002160,	002211,	002225,	002234,	002249,
002337,	002353,	002372,	002395,	002411,	002463,	002477,	002484,
002498,	002504,	002510,	002523,	002587,	002598,	002652,	002666,
002671,	002673,	002692,	002710,	002725,	002727,	002729,	002752,
002787,	002798,	002800,	002807,	002823,	002833,	002836,	002863,
002866,	002902,	002926,	002952,	002985,	003005,	003057,	003073,
003156,	003157,	003179,	003184,	003193,	003200,	003267,	003311,
003312,	003315,	003317,	003373,	003378,	003392,	003397,	003428,
003447,	003464,	003473,	003483,	003500,	003510,	003546,	003559,
003565,	003603,	003608,	003609,	003622,	003669,	003674,	003705,
003708,	003710,	003739,	003778,	003793,	003809,	003813,	003856,
003904,	003908,	003923,	003927,	003972,	003983,	004009,	004062,
004081,	004082,	004090,	004091,	004135,	004145,	004180,	004181,
004198,	004204,	004208,	004217,	004221,	004239,	004271,	004330,
004360,	004381,	004392,	004429,	004434,	004456,	004489,	004501,
004511,	004616,	004635,	004640,	004674,	004681,	004686,	004709,
004711,	004713,	004731,	004741,	004759,	004766,	004774,	004784,
004785,	004786,	004791,	004799,	004825,	004852,	004853,	004867,
004885,	004921,	004925,	004933,	004991,	004997,	005021,	005056,
005058,	005070,	005073,	005075,	005091,	005092,	005105,	005132,
005161,	005164,	005174,	005230,	005238,	005263,	005285,	005318,
005321,	005336,	005346,	005348,	005358,	005387,	005417,	005419,
005435,	005442,	005471,	005474,	005558,	005562,	005578,	005601,
005609,	005624,	005630,	005662,	005730,	005748,	005766,	005776,
005779,	005813,	005821,	005828,	005833,	005862,	005888,	005917,
005942,	005948,	005956,	005963,	005970,	006065,	006068,	006077,
006078,	006102,	006120,	006125,	006138,	006143,	006172,	006183,
006237,	006247,	006258,	006272,	006303,	006310,	006330,	006342,
006353,	006361,	006364,	006377,	006497,	006508,	006530,	006537,
006563,	006577,	006579,	006621,	006640,	006726,	006789,	006790,
006815,	006871,	006889,	006895,	006910,	006963,	006967,	007017,
007087,	007097,	007124,	007130,	007138,	007145,	007167,	007172,
007191,	007200,	007205,	007208,	007219,	007253,	007309,	007333,
007438,	007455,	007459,	007477,	007484,	007493,	007552,	007572,
007578,	007599,	007637,	007640,	007657,	007663,	007665,	007666,

007675,	007677,	007684,	007686,	007697,	007698,	007718,	007728,
007769,	007791,	007811,	007814,	007896,	007901,	007910,	007949,
007957,	007981,	007989,	008051,	008061,	008066,	008179,	008218,
008249,	008269,	008277,	008280,	008312,	008321,	008351,	008365,
008421,	008428,	008458,	008490,	008501,	008506,	008511,	008517,
008542,	008549,	008563,	008569,	008571,	008627,	008650,	008657,
008709,	008730,	008781,	008783,	008787,	008845,	008883,	008901,
008931,	008981,	009013,	009019,	009034,	009048,	009067,	009193,
009197,	009213,	009220,	009225,	009243,	009244,	009248,	009257,
009262,	009274,	009276,	009302,	009308,	009398,	009414,	009438,
009444,	009449,	009451,	009463,	009466,	009472,	009501,	009539,
009544,	009582,	009654,	009686,	009715,	009737,	009758,	009774,
009781,	009880,	009954,	009970,	010041,	010054,	010091,	010096,
010097,	010159,	010206,	010210,	010211,	010229,	010235,	010266,
010271,	010308,	010318,	010327,	010352,	010375,	010434,	010436,
010521,	010553,	010564,	010577,	010590,	010597,	010619,	010628,
010635,	010642,	010660,	010672,	010705,	010769,	010772,	010794,
010832,	010851,	010898,	010907,	010910,	010951,	010976,	010991,
011035,	011061,	011065,	011066,	011070,	011085,	011112,	011132,
011171,	011196,	011208,	011229,	011238,	011245,	011281,	011300,
011303,	011418,	011434,	011482,	011484,	011486,	011501,	011516,
011532,	011547,	011586,	011594,	011606,	011610,	011667,	011670,
011671,	011681,	011721,	011725,	011729,	011747,	011774,	011779,
011790,	011805,	011819,	011842,	011884,	011909,	011912,	011925,
011937,	011972,	011998,	012006,	012041,	012048,	012063,	012085,
012094,	012097,	012111,	012116,	012124,	012153,	012196,	012201,
012210,	012217,	012271,	012298,	012299,	012302,	012305,	012333,
012363,	012385,	012398,	012441,	012445,	012452,	012462,	012477,
012487,	012536,	012566,	012575,	012586,	012588,	012671,	012681,
012684,	012706,	012712,	012723,	012754,	012759,	012761,	012798,
012808,	012820,	012841,	012864,	012865,	012887,	012888,	012893,
012903,	012923,	012946,	012986,	012998,	013013,	013018,	013061,
013084,	013105,	013137,	013155,	013234,	013264,	013268,	013269,
013270,	013287,	013313,	013316,	013337,	013363,	013395,	013426,
013486,	013501,	013519,	013529,	013633,	013709,	013754,	013787,
013804,	013843,	013857,	013873,	013880,	013887,	013906,	013917,
013925,	013949,	013982,	013988,	014006,	014051,	014132,	014161,
014165,	014191,	014192,	014216,	014241,	014306,	014308,	014331,
014374,	014382,	014417,	014421,	014484,	014540,	014547,	014559,
014564,	014570,	014583,	014596,	014647,	014674,	014693,	014701,
014704,	014749,	014768,	014777,	014781,	014789,	014800,	014825,
014828,	014834,	014850,	014868,	014875,	014915,	014919,	014979,
014977,	015009,	015014,	015023,	015034,	015075,	015105,	015142,
015145,	015148,	015170,	015223,	015240,	015251,	015271,	015298,
015330,	015339,	015350,	015357,	015362,	015366,	015379,	015391,
015401,	015432,	015434,	015440,	015449,	015460,	015471,	015486,

015515,	015569,	015576,	015586,	015589,	015601,	015637,	015638,
015660,	015669,	015670,	015682,	015686,	015749,	015769,	015787,
015795,	015803,	015810,	015896,	015904,	015980,	015989,	015995,
016002,	016018,	016032,	016057,	016060,	016076,	016098,	016103,
016109,	016111,	016113,	016128,	016129,	016151,	016206,	016210,
016227,	016247,	016253,	016278,	016307,	016315,	016330,	016347,
016363,	016378,	016383,	016384,	016385,	016394,	016410,	016483,
016502,	016510,	016513,	016519,	016521,	016525,	016529,	016549,
016572,	016600,	016608,	016609,	016612,	016616,	016638,	016639,
016654,	016662,	016690,	016696,	016701,	016708,	016715,	016725,
016773,	016779,	016780,	016807,	016819,	016821,	016832,	016849,
016901,	016910,	016915,	016940,	016977,	016999,	017017,	017043,
017066,	017073,	017078,	017081,	017089,	017097,	017102,	017111,
017125,	017161,	017171,	017214,	017227,	017245,	017253,	017267,
017282,	017290,	017294,	017303,	017314,	017318,	017369,	017374,
017381,	017387,	017390,	017397,	017412,	017458,	017465,	017469,
017478,	017506,	017517,	017518,	017533,	017576,	017591,	017670,
017675,	017765,	017790,	017792,	017801,	017845,	017863,	017880,
017884,	017939,	017968,	017982,	017992,	017995,	018002,	018017,
018035,	018095,	018123,	018166,	018182,	018190,	018200,	018202,
018217,	018218,	018220,	018223,	018235,	018240,	018249,	018254,
018256,	018307,	018309,	018326,	018357,	018405,	018422,	018434,
018435,	018446,	018494,	018497,	018536,	018592,	018596,	018601,
018610,	018627,	018638,	018643,	018667,	018681,	018701,	018711,
018738,	018755,	018800,	018813,	018917,	018934,	018959,	018968,
018971,	018985,	018986,	018992,	018993,	019014,	019024,	019036,
019042,	019087,	019129,	019135,	019151,	019184,	019232,	019244,
019257,	019263,	019275,	019304,	019308,	019374,	019386,	019392,
019410,	019413,	019418,	019429,	019434,	019448,	019479,	019496,
019497,	019566,	019567,	019591,	019595,	019614,	019632,	019640,
019701,	019705,	019707,	019719,	019720,	019736,	019742,	019780,
019791,	019815,	019817,	019867,	019883,	019902,	019909,	019962,
019987,	020010,	020022,	020040,	020062,	020070,	020090,	020092,
020100,	020115,	020119,	020121,	020140,	020164,	020177,	020184,
020204,	020223,	020254,	020276,	020271,	020287,	020288,	020300,
020302,	020331,	020348,	020352,	020354,	020366,	020379,	020400,
020401,	020411,	020415,	020420,	020427,	020437,	020474,	020486,
020531,	020542,	020566,	020577,	020580,	020595,	020600,	020640,
020670,	020676,	020715,	020741,	020751,	020766,	020793,	020803,
020828,	020856,	020866,	020913,	020950,	020961,	020980,	021011,
021017,	021023,	021028,	021054,	021091,	021106,	021145,	021153,
021167,	021201,	021206,	021211,	021255,	021258,	021263,	021273,
021296,	021332,	021344,	021379,	021389,	021420,	021449,	021451,
021478,	021524,	021525,	021533,	021446,	021547,	021560,	021578,
021589,	021594,	021631,	021667,	021676,	021742,	021745,	021755,
021794,	021829,	021887,	021894,	021921,	021950,	021954,	021965,
021978,	021995,	022012,	022014,				

022020,	022023,	022031,	022050,	022052,	022106,	022141,	022145,
022147,	022154,	022176,	022197,	022229,	022237,	022238,	022308,
022316,	022338,	022369,	022371,	022373,	022386,	022416,	022418,
022419,	022425,	022436,	022444,	022445,	022456,	022479,	022488,
022527,	022530,	022532,	022538,	022564,	022584,	022593,	022604,
022608,	022612,	022626,	022636,	022637,	022641,	022666,	022690,
022705,	022740,	022741,	022769,	022777,	022794,	022824,	022831,
022835,	022844,	022852,	022858,	022881,	022884,	022915,	022946,
022953,	022959,	022981,	022992,	023001,	023010,	023019,	023080,
023081,	023119,	023125,	023178,	023184,	023237,	023242,	023263,
023294,	023310,	023331,	023338,	023352,	023365,	023388,	023403,
023404,	023405,	023431,	023433,	023440,	023446,	023447,	023449,
023488,	023496,	023499,	023512,	023529,	023531,	023535,	023555,
023569,	023579,	023582,	023612,	023632,	023638,	023657,	023672,
023675,	023691,	023723,	023737,	023772,	023777,	023798,	023831,
023844,	023850,	023857,	023860,	023867,	023868,	023887,	023909,
023915,	023944,	023949,	023956,	023975,	023981,	024001,	024040,
024041,	024055,	024069,	024076,	024088,	024099,	024107,	024110,
024128,	024130,	024135,	024153,	024191,	024208,	024212,	024218,
024219,	024245,	024269,	024279,	024357,	024373,	024375,	024385,
024387,	024395,	024407,	024430,	024446,	024449,	024473,	024494,
024497,	024535,	024543,	024547,	024555,	024582,	024593,	024598,
024611,	024615,	024638,	024654,	024661,	024662,	024695,	024754,
024757,	024779,	024792,	024799,	024819,	024838,	024858,	024867,
024871,	024890,	024894,	024997,	025017,	025047,	025060,	025065,
025071,	025076,	025085,	025104,	025113,	025122,	025176,	025208,
025229,	025242,	025248,	025271,	025283,	025287,	025311,	025349,
025376,	025386,	025390,	025391,	025393,	025426,	025428,	025430,
025449,	025493,	025542,	025553,	025561,	025564,	025583,	025587,
025597,	025602,	025611,	025636,	025643,	025664,	025776,	025781,
025798,	025803,	025807,	025819,	025843,	025854,	025893,	025931,
025941,	025974,	026002,	026009,	026025,	026027,	026037,	026068,
026074,	026075,	026093,	026203,	026210,	026220,	026222,	026225,
026241,	026249,	026267,	026269,	026273,	026278,	026292,	026296,
026304,	026306,	026321,	026346,	026359,	026361,	026372,	026385,
026406,	026466,	026468,	026473,	026482,	026491,	026498,	026526,
026552,	026577,	026578,	026580,	026593,	026624,	026667,	026671,
026678,	026681,	026684,	026702,	026716,	026739,	026752,	026762,
026793,	026932,	026933,	026954,	026959,	026976,	027068,	027079,
027087,	027136,	027151,	027154,	027194,	027212,	027242,	027264,
027272,	027278,	027322,	027323,	027333,	027358,	027373,	027385,
027432,	027444,	027447,	027473,	027481,	027491,	027508,	027531,
027533,	027551,	027567,	027573,	027607,	027608,	027619,	027644,
027647,	027689,	027696,	027716,	027741,	027755,	027756,	027776,
027786,	027839,	027844,	027907,	027910,	027943,	027957,	027964,
027965,	027971,	027978,	027984,	028030,	028034,	028051,	028053,
028060,	028082,	028086,	028090,	028103,	028120,	028132,	028152,

028171,	028195,	028211,	028220,	028292,	028309,	028313,	028317,
028343,	028402,	028460,	028487,	028520,	028545,	028625,	028624,
028641,	028665,	028721,	028745,	028770,	028808,	028825,	028846,
028870,	028898,	028909,	028917,	028945,	028971,	028972,	029000,
029020,	029046,	029063,	029089,	029151,	029157,	029162,	029201,
029334,	029346,	029351,	029355,	029395,	029435,	029450,	029468,
029493,	029502,	029503,	029506,	029508,	029561,	029575,	029587,
029638,	029669,	029719,	029735,	029740,	029748,	029755,	029784,
029817,	029850,	029878,	029879,	029882,	029897,	029924,	029937,
029951,	029956,	029975,	029994,	030049,	030055,	030071,	030075,
030076,	030082,	030084,	030135,	030171,	030203,	030254,	030259,
030277,	030279,	030289,	030295,	030318,	030328,	030352,	030366,
030382,	030387,	030411,	030413,	030429,	030496,	030529,	030530,
030531,	030561,	030599,	030614,	030650,	030656,	030711,	030717,
030757,	030784,	030787,	030804,	030807,	030810,	030815,	030828,
030842,	030863,	030876,	030882,	030891,	030904,	030911,	030912,
030914,	030940,	030962,	030965,	030987,	031020,	031030,	031035,
031037,	031043,	031070,	031085,	031090,	031096,	031111,	031124,
031142,	031145,	031170,	031185,	031217,	031219,	031274,	031287,
031291,	031312,	031347,	031355,	031366,	031368,	031394,	031408,
031420,	031455,	031458,	031465,	031478,	031483,	031519,	031550,
031551,	031597,	031613,	031638,	031666,	031673,	031692,	031698,
031701,	031715,	031735,	031748,	031821,	031822,	031860,	031862,
031879,	031896,	031897,	031908,	031911,	031958,	031972,	032009,
032016,	032035,	032045,	032061,	032068,	032071,	032076,	032101,
032111,	032114,	032118,	032137,	032151,	032176,	032188,	032215,
032284,	032293,	032309,	032334,	032338,	032339,	032358,	032379,
032412,	032433,	032438,	032444,	032476,	032484,	032492,	032495,
032504,	032522,	032558,	032599,	032624,	032646,	032668,	032680,
032685,	032695,	032696,	032715,	032719,	032725,	032730,	032749,
032763,	032766,	032769,	032801,	032823,	032833,	032839,	032856,
032867,	032905,	032926,	032988,	033003,	033009,	033017,	033022,
033050,	033065,	033086,	033125,	033162,	033168,	033188,	033230,
033270,	033293,	033322,	033333,	033366,	033404,	033410,	033417,
033426,	033443,	033489,	033506,	033508,	033525,	033544,	033547,
033567,	033569,	033574,	033585,	033604,	033619,	033625,	033634,
033644,	033649,	033656,	033670,	033682,	033695,	033722,	033741,
033742,	033744,	033794,	033803,	033834,	033835,	033851,	033864,
033898,	033926,	033937,	033944,	033974,	033985,	034019,	034032,
034034,	034053,	034056,	034066,	034088,	034100,	034153,	034170,
034174,	034183,	034185,	034186,	034196,	034220,	034233,	034259,
034283,	034301,	034336,	034381,	034437,	034467,	034485,	034525,
034562,	034581,	034588,	034595,	034672,	034673,	034679,	034683,
034689,	034700,	034715,	034724,	034755,	034758,	034781,	034789,
034801,	034835,	034837,	034860,	034879,	034891,	034902,	034905,
034934,	034936,	034955,	034991,	034994,	035055,	035069,	035114,
035121,	035146,	035159,	035161,	035178,	035182,	035255,	035259,

035262,	035266,	035373,	035394,	035397,	035405,	035440,	035494,
035495,	035499,	035500,	035501,	035516,	035545,	035564,	035579,
035601,	035619,	035647,	035668,	035687,	035696,	035722,	035730,
035735,	035760,	035769,	035782,	035791,	035792,	035800,	035870,
035898,	035908,	035924,	035947,	035981,	035982,	035990,	036002,
036046,	036049,	036051,	036055,	036091,	036203,	036211,	036256,
036281,	036288,	036330,	036331,	036339,	036345,	036379,	036396,
036415,	036418,	036422,	036430,	036441,	036459,	036518,	036532,
036545,	036569,	036589,	036597,	036596,	036629,	036639,	036652,
036653,	036701,	036711,	036719,	036721,	036732,	036733,	036820,
036841,	036844,	036869,	036885,	036888,	036918,	036922,	036936,
036967,	037007,	037019,	037052,	037110,	037111,	037116,	037117,
037132,	037140,	037167,	037177,	037211,	037226,	037231,	037235,
037249,	037267,	037285,	037298,	037311,	037380,	037434,	037435,
037456,	037461,	037466,	037468,	037522,	037523,	037532,	037548,
037554,	037574,	037589,	037612,	037634,	037644,	037647,	037692,
037694,	037699,	037722,	037725,	037728,	037754,	037775,	037846,
037853,	037870,	037879,	037885,	037892,	037914,	037919,	037924,
037955,	037970,	038128,	038143,	038155,	038176,	038242,	038265,
038266,	038268,	038275,	038285,	038286,	038307,	038333,	038338,
038341,	038364,	038372,	038378,	038380,	038400,	038409,	038433,
038439,	038468,	038565,	038567,	038579,	038587,	038598,	038605,
038625,	038632,	038637,	038645,	038662,	038674,	038683,	038701,
038711,	038735,	038745,	038748,	038773,	038787,	038789,	038802,
038846,	038852,	038890,	038895,	038963,	038984,	039002,	039014,
039031,	039032,	039041,	039046,	039056,	039066,	039113,	039156,
039167,	039172,	039177,	039198,	039211,	039216,	039283,	039320,
039346,	039352,	039420,	039427,	039436,	039466,	039529,	039565,
039582,	039596,	039657,	039673,	039716,	039726,	039740,	039761,
039762,	039788,	039821,	039847,	039852,	039853,	039867,	039871,
039878,	039881,	039917,	039935,	039942,	039970,	040012,	040019,
040027,	040165,	040197,	040262,	040292,	040311,	040320,	040326,
040327,	040332,	040344,	040384,	040386,	040428,	040430,	040431,
040453,	040455,	040470,	040483,	040510,	040536,	040541,	040549,
040552,	040569,	040574,	040610,	040622,	040623,	040628,	040675,
040680,	040701,	040702,	040743,	040747,	040759,	040767,	040772,
040790,	040791,	040798,	040834,	040896,	040921,	040946,	040992,
040996,	041012,	041018,	041022,	041041,	041050,	041082,	041111,
041113,	041117,	041125,	041159,	041170,	041182,	041186,	041195,
041198,	041199,	041218,	041229,	041265,	041268,	041283,	041288,
041293,	041297,	041298,	041364,	041404,	041414,	041423,	041456,
041469,	041478,	041543,	041548,	041568,	041569,	041602,	041610,
041633,	041673,	041699,	041711,	041729,	041754,	041783,	041815,
041852,	041901,	041931,	041954,	041962,	041970,	042024,	042066,
042109,	042111,	042112,	042130,	042192,	042226,	042258,	042276,
042281,	042290,	042309,	042311,	042317,	042344,	042364,	042404,
042418,	042420,	042440,	042476,	042483,	042490,	042555,	042573,

042619.	012631,	012645.	042696.	012716.	012723.	012737.	012743,
042753.	012758,	012778.	042780.	012796,	012819.	012816.	012818,
042858.	012870.	012922.	042958.	012965,	013012.	013013.	013012,
043016.	043051,	043085.	043086.	043088.	043089.	043098.	043107.
043140.	043146.	043164.	043182.	043185.	043190.	043198.	043214.
043228.	043235.	043252.	043269.	043262.	043298.	043305.	043307.
043332.	043336.	043348.	043351.	043383.	043392.	043436.	043448.
043482.	043566.	043586.	043595.	043596.	043611.	043632.	043638.
043642.	043669.	043681.	043725.	043733.	043735.	043741.	043752.
043764.	043768.	043773.	043784.	043786.	043796.	043813.	043830.
043838.	043841.	043852.	043866.	043871.	043899.	043921.	043926.
043937.	043962.	043977.	043982.	044023.	044031.	044069.	044073.
044078.	044084.	044095.	044096.	044097.	044109.	044116.	044139.
044177.	044191.	044211.	044214.	044226.	044231.	044247.	044250.
044257.	044260.	044292.	044332.	044337.	044340.	044343.	044345.
044350.	044383.	044469.	044477.	044478.	044479.	044502.	044513.
044517.	044520.	044530.	044538.	044559.	044574.	044604.	044651.
044656.	044673.	044774.	044777.	044811.	044833.	044839.	044846.
044848.	044921.	044925.	044941.	044945.	044957.	045001.	045003.
045026.	045030.	045058.	045060.	045083.	045103.	045208.	045215.
045227.	045245.	045268.	045294.	045294.	045309.	045319.	045357.
045361.	045369.	045370.	045371.	045374.	045397.	045439.	045443.
045448.	045456.	045458.	045480.	045499.	045511.	045514.	045536.
045558.	045565.	045568.	045603.	045656.	045671.	045693.	045732.
045742.	045748.	045801.	045822.	045850.	045854.	045877.	045931.
045932.	045962.	045964.	045971.	045978.	046009.	046017.	046063.
046086.	046094.	046102.	046110.	046113.	046128.	046131.	046138.
046166.	046171.	046173.	046174.	046194.	046226.	046245.	046266.
046276.	046308.	046352.	046407.	046411.	046448.	046457.	046467.
046544.	046550.	046557.	046661.	046724.	046734.	046749.	046754.
046755.	046795.	046812.	046818.	046821.	046833.	046852.	046853.
046860.	046895.	046916.	046919.	046926.	046930.	046936.	046960.
046982.	047005.	047016.	047039.	047043.	047069.	047074.	047076.
047126.	047130.	047149.	047153.	047161.	047162.	047176.	047187.
047210.	047213.	047218.	047240.	047277.	047304.	047312.	047323.
047366.	047391.	047405.	047416.	047428.	047466.	047482.	047507.
047510.	047536.	047539.	047547.	047560.	047565.	047618.	047642.
047696.	047726.	047743.	047760.	047767.	047786.	047793.	047819.
047856.	047873.	047914.	047914.	047960.	047992.	048006.	048036.
048053.	048089.	048111.	048115.	048155.	048162.	048181.	048190.
048266.	048270.	048275.	048317.	048348.	048352.	048362.	048367.
048382.	048387.	048401.	048464.	048471.	048528.	048542.	048547.
048549.	048575.	048576.	048600.	048627.	048653.	048654.	048662.
048682.	048701.	048703.	048706.	048707.	048732.	048820.	048824.
048892.	048900.	048910.	048916.	048936.	048937.	048939.	048944.
048988.	048997.	049032.	049038.	049125.	049136.	049202.	049212.
049306.	049323.	049361.	049387.	049415.	049425.	049461.	049491.

049515,	049526,	049548,	049567,	049583,	049588,	049599,	049609,
049630,	049633,	049659,	049665,	049693,	049727,	049740,	049742,
049790,	049799,	049800,	049805,	049854,	049879,	049889,	049933,
049938,	049954,	049961,	049988,	050004,	050014,	050021,	050053,
050057,	050110,	050113,	050152,	050157,	050171,	050233,	050241,
050284,	050316,	050340,	050391,	050416,	050428,	050436,	050471,
050478,	050484,	050487,	050531,	050535,	050551,	050555,	050557,
050568,	050586,	050595,	050638,	050648,	050676,	050714,	050719,
050741,	050776,	050787,	050788,	050799,	050803,	050846,	050874,
050878,	050881,	050888,	050904,	050906,	050908,	050925,	050928,
050940,	050959,	050965,	050972,	050977,	051005,	051009,	051020,
051040,	051055,	051084,	051104,	051116,	051149,	051159,	051217,
051263,	051272,	051273,	051287,	051293,	051299,	051414,	051421,
051430,	051453,	051461,	051462,	051509,	051529,	051539,	051572,
051588,	051591,	051619,	051632,	051633,	051634,	051647,	051650,
051670,	051708,	051712,	051760,	051789,	051806,	051831,	051850,
051888,	051895,	051899,	051910,	051962,	051963,	052009,	052013,
052016,	052040,	052047,	052049,	052073,	052100,	052129,	052133,
052135,	052175,	052218,	052229,	052261,	052266,	052273,	052300,
052310,	052324,	052349,	052379,	052408,	052460,	052523,	052530,
052610,	052669,	052695,	052707,	052765,	052780,	052808,	052883,
052927,	052929,	053056,	053062,	053067,	053069,	053071,	053083,
053095,	053157,	053207,	053258,	053265,	053279,	053286,	053310,
053369,	053400,	053404,	053428,	053438,	053441,	053504,	053520,
053527,	053579,	053637,	053655,	053661,	053665,	053703,	053733,
053762,	053830,	053858,	053879,	053881,	053914,	053946,	053947,
053962,	053964,	053981,	054011,	054034,	054035,	054055,	054072,
054079,	054102,	054112,	054127,	054130,	054155,	054233,	054247,
054280,	054292,	054296,	054297,	054413,	054418,	054480,	054490,
054515,	054526,	054584,	054588,	054622,	054671,	054673,	054674,
054686,	054725,	054751,	054792,	054813,	054814,	054831,	054840,
054869,	054873,	054879,	054896,	054918,	054963,	055006,	055011,
055016,	055024,	055045,	055059,	055062,	055078,	055083,	055093,
055109,	055110,	055113,	055114,	055129,	055164,	055205,	055208,
055269,	055274,	055281,	055286,	055292,	055309,	055324,	055345,
055396,	055405,	055409,	055427,	055430,	055451,	055463,	055469,
055477,	055490,	055496,	055519,	055538,	055549,	055550,	055600,
055612,	055623,	055632,	055661,	055663,	055668,	055673,	055680,
055691,	055692,	055729,	055731,	055751,	055760,	055765,	055772,
055802,	055832,	055869,	055896,	056021,	056033,	056070,	056083,
056095,	056107,	056123,	056135,	056170,	056209,	056218,	056233,
056264,	056305,	056311,	056347,	056356,	056361,	056365,	056385,
056393,	056423,	056436,	056502,	056521,	056537,	056546,	056580,
056582,	056589,	056596,	056626,	056693,	056727,	056756,	056800,
056801,	056802,	056812,	056868,	056882,	056897,	056900,	056961,
057001,	057008,	057036,	057039,	057063,	057076,	057087,	057100,
057123,	057140,	057163,	057180,	057184,	057186,	057192,	057200,

057233,	057259,	057264,	057270,	057280,	057287,	057329,	057345,
057360,	057384,	057415,	057429,	057437,	057472,	057474,	057488,
057546,	057549,	057563,	057570,	057598,	057642,	057659,	057680,
057803,	057806,	057816,	057856,	057881,	057886,	057963,	057991,
058057,	058058,	058078,	058126,	058151,	058152,	058162,	058252,
058278,	058309,	058316,	058324,	058347,	058390,	058393,	058395,
058406,	058431,	058443,	058471,	058520,	058550,	058555,	058563,
058577,	058583,	058591,	058604,	058633,	058640,	058647,	058662,
058676,	058677,	058728,	058769,	058790,	058816,	058828,	058845,
058901,	058911,	058915,	058930,	058945,	058946,	058947,	058960,
058984,	059006,	059030,	059049,	059105,	059128,	059129,	059158,
059162,	059169,	059178,	059206,	059397,	059619,	059740,	059755,
059787,	059837,	059927,	059935,	059936,	059940,	059956,	060013,
060052,	060056,	060073,	060084,	060091,	060109,	060171,	060195,
060299,	060303,	060307,	060503,	060516,	060519,	060540,	060551,
060573,	060584,	060585,	060586,	060611,	060664,	060668,	060679,
060696,	060720,	060723,	060726,	060729,	060751,	060771,	060781,
060806,	060810,	060840,	060844,	060853,	060856,	060881,	060920,
060967,	061019,	061035,	061047,	061049,	061077,	061100,	061117,
061121,	061137,	061164,	061200,	061215,	061262,	061263,	061311,
061327,	061347,	061355,	061378,	061380,	061390,	061423,	061428,
061433,	061442,	061477,	061480,	061543,	061597,	061606,	061628,
061707,	061717,	061762,	061763,	061781,	061789,	061790,	061823,
061831,	061835,	061849,	061886,	061957,	061970,	061994,	062000,
062073,	062108,	062119,	062140,	062154,	062165,	062197,	062202,
062213,	062215,	062238,	062250,	062262,	062295,	062299,	062318,
062336,	062437,	062507,	062528,	062536,	062537,	062650,	062660,
062670,	062703,	062704,	062715,	062724,	062728,	062777,	062794,
062807,	062820,	062828,	062829,	062884,	062896,	062899,	062902,
062904,	062908,	063026,	063033,	063065,	063100,	063113,	063146,
063191,	063198,	063199,	063238,	063250,	063300,	063309,	063325,
063327,	063333,	063340,	063342,	063359,	063365,	063370,	063388,
063416,	063431,	063436,	063441,	063464,	063492,	063493,	063503,
063514,	063525,	063536,	063549,	063567,	063568,	063605,	063641,
063719,	063746,	063777,	063781,	063844,	063857,	063912,	063924,
063948,	063965,	063975,	064018,	064064,	064078,	064083,	064112,
064211,	064288,	064321,	064369,	064409,	064410,	064481,	064494,
064511,	064529,	064603,	064606,	064651,	064666,	064679,	064703,
064721,	064743,	064776,	064790,	064900,	064933,	064958,	064968,
064991,	064998,	065004,	065027,	065029,	065050,	065060,	065063,
065083,	065093,	065098,	065149,	065151,	065189,	065194,	065257,
065320,	065386,	065389,	065408,	065423,	065426,	065502,	065530,
065533,	065540,	065566,	065573,	065577,	065578,	065674,	065689,
065716,	065772,	065773,	065821,	065936,	065959,	066010,	066041,
066043,	066051,	066074,	066123,	066137,	066182,	066186,	066199,
066204,	066205,	066241,	066253,	066277,	066329,	066364,	066411,
066413,	066430,	066462,	066479,	066529,	066537,	066602,	066604,